

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES 2026

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO - SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN N° 002

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio República Bolivariana de Venezuela IED».....4

RESOLUCIÓN N° 008

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Luis Vargas Tejada IED».....7

RESOLUCIÓN N° 010

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Miguel Antonio Caro IED».....10

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 120963

“Por medio de la cual se actualiza el precio público para acceder al Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular - PEAARV, se sustituye el anexo 1 de la Resolución SDM 83464 de 2021 y se deroga la Resolución SDM 68661 de 2025”.....13

RESOLUCIÓN 2025

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

RESOLUCIÓN N° 2739

“Por la cual se ordena una depuración ordinaria de algunos saldos contables de la Secretaría de Educación del Distrito”.....22

Sector Descentralizado

RESOLUCIÓN 2026

CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 001

“Por la cual se adopta la guía metodológica de evaluación para Gerentes Públicos- Acuerdos de Gestión 4.0 en la Contraloría de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones”.....31

RESOLUCIÓN 2025

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO- DADEP

RESOLUCIÓN N° 348

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio Público aprueba la exención de peso de actividad de aprovechamiento económico FESTIVAL SALSA AL PARQUE 2025, presentada por el Instituto Distrital de las Artes”.....42

Sector Local

ACUERDO LOCAL 2025

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SANTA FE

ACUERDO LOCAL N° 007

“Por medio del cual se garantiza el cumplimiento de la Política Pública LGBTI de Bogotá en torno a acciones dirigidas a la garantía plena de derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales, y con otras orientaciones sexuales e identidades de género en la Localidad de Santa Fe”.....50

AÑO 60
NÚMERO 8506
29 • ENERO • 2026

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: MARÍA ANGÉLICA PUMAREJO HINOJOSA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 002 DE 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio República Bolivariana de Venezuela IED»

EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Distrital 650 de 2025, la Resolución 2684 de 2019, la Resolución 3079 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 44, reconoce como derechos fundamentales de los niños, niñas y jóvenes, entre otros, «la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión». En virtud de esto, el Estado, la sociedad y la familia están obligados a garantizar su protección integral, con el fin de asegurar su desarrollo pleno y el ejercicio efectivo de sus derechos.

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que «La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura». Igualmente dispone que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación.

Que la Ley 715 de 2001 en los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 define como competencia del distrito la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y la administración de las instituciones educativas.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 dispone que un establecimiento educativo debe contar con la autorización para prestar el servicio a través del reconocimiento de carácter oficial otorgado por la secretaría de educación certificada, además de tener un proyecto educativo institucional y cumplir con estructura administrativa, planta física y medios educativos adecuados.

Que la Ley 1437 de 2011, en los numerales 8, 11 y 12 del artículo 3, consagra, entre otros, principios como la transparencia, eficacia y economía procesal, los cuales contribuyen a garantizar la publicidad de los documentos, la organización administrativa y la prestación de sus servicios, al igual que simplificar la documentación y reducir imprecisiones y ambigüedades.

Que el numeral 9 del artículo 6 del Decreto 650 de 2025 consagra que corresponde a las funciones del secretario de Educación del Distrito «Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo».

Que el Decreto 625 de 2025 creó el Comité de Colegios Oficiales como máxima instancia decisoria de la Secretaría de Educación del Distrito en lo relacionado con la expedición, actualización, modificación o cesación de efectos jurídicos del reconocimiento de carácter oficial, de los colegios oficiales de Bogotá, así como la aprobación de la jornada única para la prestación del servicio educativo.

Que mediante la Resolución 2684 del 8 de octubre de 2019, se delegó en la Subsecretaría de Integración Interinstitucional la facultad de expedir y modificar los reconocimientos de carácter oficial de las instituciones educativas públicas de Bogotá.

Continuación de la Resolución N. 002 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio República Bolivariana de Venezuela IED»

Que la Resolución 4702 de 2004 de la SED dispuso que todas las instituciones educativas oficiales se denominan colegios, y la Resolución 3079 de 2019 de la SED reglamentó el procedimiento para expedir, modificar y unificar el Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO).

Que, en relación con el Colegio República Bolivariana de Venezuela IED, la Resolución 7457 de 1998 reconoció oficialmente y autorizó al Centro Educativo Distrital República Bolivariana de Venezuela para prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar y básica primaria, en las jornadas mañana y tarde; la Resolución 3765 de 2001 adicionó la Resolución 3353 de 2001 y modificó la denominación de la institución a Centro Educativo Distrital República Bolivariana de Venezuela; la Resolución 2359 de 2002 integró el CED República Bolivariana de Venezuela y el CED Samper Mendoza para prestar el servicio educativo desde transición hasta grado 11°, en jornadas mañana y tarde; la Resolución 1535 de 2003 adoptó la denominación de Institución Educativa Distrital República Bolivariana de Venezuela; y, finalmente, las Resoluciones 3958 de 2022 y 4262 de 2023 autorizaron la prestación del servicio educativo en jornada única, en la sede A de los grados 6° a 11° y en la sede B de jardín a 5°.

Que la rectora, en oficio de radicado I-2025-104481, solicitó la actualización del RCO con el fin de autorizar el grado 5° en jornada única en la sede B de la institución. En atención a lo anterior, la Subsecretaría de Integración Interinstitucional requirió concepto a las direcciones correspondientes del nivel central de la SED, las cuales emitieron su viabilidad de la siguiente forma: (i) la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos según lo expuesto en la comunicación I-2025-115555 manifestó que viabiliza la actualización del RCO debido a que la sede B puede brindar las condiciones físicas necesarias para la prestación del servicio educativo para grado 5°; (ii) la Dirección de Cobertura en radicado I-2025-121555 emitió concepto favorable debido a que este cambio no genera modificaciones en la oferta educativa; (iii) la Dirección de Educación Preescolar y Básica, en comunicación con radicado I-2025-111546, señaló que el PEI cumple con los requisitos establecidos en la norma; (iv) la Dirección de Bienestar Estudiantil confirma que al formalizarse la atención en la sede B para los estudiantes de grado 5° es viable dar continuidad a la entrega de los servicios de refrigerios y almuerzos transportados; (v) la Dirección de Talento Humano mediante oficio con radicado I-2025-115093 dio viabilidad y señaló que la actualización del RCO no afecta la planta docente; (vi) la Dirección de Inspección y Vigilancia, emitió concepto favorable en comunicación radicada con número I-2026-165 para la actualización del RCO; y (vii) el Comité de Colegios Oficiales, en sesión No.1 del 6 de enero de 2026, autorizó el tránsito a jornada única del grado 5° en la sede B del Colegio República Bolivariana de Venezuela.

Que, una vez recibidos los conceptos favorables de las direcciones mencionadas, resulta viable actualizar el Reconocimiento de Carácter Oficial del Colegio República Bolivariana de Venezuela, en lo relacionado con la prestación del servicio educativo en jornada única para el grado 5° en la sede B.

Que existe dispersión normativa en los reconocimientos de carácter oficial y falta de claridad de los servicios educativos autorizados para el Colegio República Bolivariana de Venezuela IED, lo cual exige, en aras de materializar los principios de eficiencia, organización administrativa y economía, la unificación de dicho reconocimiento en un único acto administrativo, con el fin de organizar la documentación institucional, simplificar trámites y garantizar una gestión administrativa eficiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Continuación de la Resolución N. 002 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio República Bolivariana de Venezuela IED»

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL. Reconózcase por medio de la presente resolución el carácter oficial del Colegio República Bolivariana de Venezuela IED, con código DANE 111001016250, para que preste el servicio educativo mixto, calendario A de la siguiente manera:

- (i) tres (3) grados de educación preescolar.
- (ii) nueve (9) grados de educación básica.
- (iii) dos (2) grados de educación media.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN DE JORNADAS. Autorícese la jornada única al Colegio República Bolivariana de Venezuela IED.

ARTÍCULO TERCERO. DENOMINACIÓN DE SEDES. Autorícese el cambio de nombre de las sedes A «República Bolivariana de Venezuela» y B «Samper Mendoza» las cuales se denominarán en adelante: «Sede A – República Bolivariana de Venezuela» y «Sede B – República Bolivariana de Venezuela».

ARTÍCULO CUARTO. RECONOCIMIENTO DE SEDE. Reconózcase que la institución prestará el servicio educativo en las siguientes sedes de la localidad de Los Mártires:

«Sede A – República Bolivariana de Venezuela» con código DANE 111001016250, ubicada en la: calle 22A #18B – 42.

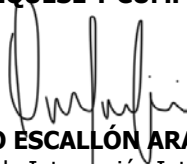
«Sede B – República Bolivariana de Venezuela» con código DANE 111001016195, ubicada en la: calle 22A #25 – 52.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el presente acto administrativo al Colegio República Bolivariana de Venezuela IED y a las dependencias competentes de la Secretaría de Educación del Distrito para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente las Resoluciones 3353 de 2001, 3765 de 2001, 2359 de 2002, 1535 de 2003 y todas las demás que sean contrarias.

Dada en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ESCALLÓN ARANGO
Subsecretario de Integración Interinstitucional

Proyectó: María Catalina Guerrero Fajardo - contratista SII

RESOLUCIÓN No. 008 DE 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Luis Vargas Tejada IED»

EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Distrital 650 de 2025, la Resolución 2684 de 2019, la Resolución 3079 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 44, reconoce como derechos fundamentales de los niños, niñas y jóvenes, entre otros, «la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión». En virtud de esto, el Estado, la sociedad y la familia están obligados a garantizar su protección integral, con el fin de asegurar su desarrollo pleno y el ejercicio efectivo de sus derechos.

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que «La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura». Igualmente dispone que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación.

Que la Ley 715 de 2001 en los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 define como competencia del distrito la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y la administración de las instituciones educativas.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 dispone que un establecimiento educativo debe contar con la autorización para prestar el servicio a través del reconocimiento de carácter oficial otorgado por la secretaría de educación certificada, además de tener un proyecto educativo institucional y cumplir con estructura administrativa, planta física y medios educativos adecuados.

Que la Ley 1437 de 2011, en los numerales 8, 11 y 12 del artículo 3, consagra, entre otros, principios como la transparencia, eficacia y economía procesal, los cuales contribuyen a garantizar la publicidad de los documentos, la organización administrativa y la prestación de sus servicios, al igual que simplificar la documentación y reducir imprecisiones y ambigüedades.

Que el numeral 9 del artículo 6 del Decreto 650 de 2025 consagra que corresponde a las funciones del secretario de Educación del Distrito «Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo».

Que el Decreto 625 de 2025 creó el Comité de Colegios Oficiales como máxima instancia decisoria de la Secretaría de Educación del Distrito en lo relacionado con la expedición, actualización, modificación o cesación de efectos jurídicos del reconocimiento de carácter oficial, de los colegios oficiales de Bogotá, así como la aprobación de la jornada única para la prestación del servicio educativo.

Que mediante la Resolución 2684 del 8 de octubre de 2019, se delegó en la Subsecretaría de Integración Interinstitucional la facultad de expedir y modificar los reconocimientos de carácter oficial de las instituciones educativas públicas de Bogotá.

Continuación de la Resolución N. 008 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Luis Vargas Tejada IED»

Que la Resolución 4702 de 2004 de la SED dispuso que todas las instituciones educativas oficiales se denominan colegios, y la Resolución 3079 de 2019 de la SED reglamentó el procedimiento para expedir, modificar y unificar el Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO).

Que, en relación con el Colegio Luis Vargas Tejada IED, la Resolución 1239 de 2002 integró al CED Luis Vargas Tejada, al Colegio Distrital Nocturno Luis Vargas Tejada y al CED John F. Kennedy, y adoptó la denominación Institución Educativa Distrital Luis Vargas Tejada, para prestar el servicio educativo en las jornadas mañana y tarde; la Resolución 2953 de 2011 autorizó la implementación del Programa de Educación Media Especializada del Distrito Capital; la Resolución 2000 de 2017 autorizó la prestación del servicio educativo en jornada única para los grados 6° a 11° en la sede A; y la Resolución 2080 de 2024 autorizó la prestación del servicio educativo en jornada única para el grado 5° en la sede A y para los grados transición a 4° en la sede B.

Que el rector, mediante oficio con radicado I-2025-142301, solicitó la ampliación de la jornada única para el grado jardín en la sede B, soportada en el acta del Consejo Directivo del 8 de septiembre de 2025, en la cual se aprobó la modificación del PEI y la ampliación de la jornada única. En atención a lo anterior, la Dirección de Educación Preescolar y Básica requirió concepto a las direcciones correspondientes del nivel central de la SED, las cuales emitieron su viabilidad de la siguiente forma: (i) la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos según lo expuesto en la comunicación I-2025-163394 manifestó que viabiliza la ampliación de la jornada única para el grado jardín en la sede B; (ii) la Dirección de Bienestar Estudiantil en radicado I-2025-158866 emitió concepto favorable señalando la viabilidad de prestar el servicio de refrigerios escolares y el servicio integral de almuerzos transportados; (iii) la Dirección de Talento Humano mediante oficio con radicado I-2025-165478 viabilizó la ampliación de jornada única; (iv) la Dirección de Educación Preescolar y Básica dio aval a la propuesta presentada para la implementación de la jornada única; y (v) el Comité de Colegios Oficiales, en sesión No.1 del 6 de enero de 2026, autorizó el tránsito a jornada única del grado jardín en la sede B del Colegio Luis Vargas Tejada IED.

Que, una vez recibidos los conceptos favorables de las direcciones mencionadas, es viable y se procede a autorizar el tránsito a jornada única del grado jardín en la sede B en el colegio Luis Vargas Tejada IED.

Que existe dispersión normativa en los reconocimientos de carácter oficial y falta de claridad de los servicios educativos autorizados para el Colegio Luis Vargas Tejada IED, lo cual exige, en aras de materializar los principios de eficiencia, organización administrativa y economía, la unificación de dicho reconocimiento en un único acto administrativo, con el fin de organizar la documentación institucional, simplificar trámites y garantizar una gestión administrativa eficiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL. Reconózcase por medio de la presente resolución el carácter oficial del Colegio Luis Vargas Tejada IED, con código DANE 111001014869, para que preste el servicio educativo mixto, calendario A de la siguiente manera:

- (i) dos (2) grados de educación preescolar.
- (ii) nueve (9) grados de educación básica.
- (iii) dos (2) grados de educación media.

Continuación de la Resolución N. 008 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Luis Vargas Tejada IED»

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN DE JORNADAS. Autorícese la jornada única para el Colegio Luis Vargas Tejada IED.

ARTÍCULO TERCERO. DENOMINACIÓN DE SEDES. Autorícese el cambio de nombre de las sedes A «Luis Vargas Tejada» y B «John F Kennedy» las cuales se denominarán en adelante: «Sede A – Luis Vargas Tejada» y «Sede B – Luis Vargas Tejada».

ARTÍCULO CUARTO. RECONOCIMIENTO DE SEDES. Reconózcase que la institución prestará el servicio educativo en las siguientes sedes de la localidad de Puente Aranda:

«Sede A – Luis Vargas Tejada» con código DANE: 111001014869, ubicada en la: carrera 52C #19A – 76 Sur.

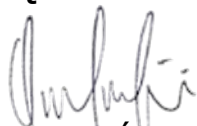
«Sede B – Luis Vargas Tejada» con código DANE: 111001014851, ubicada en la carrera 52D #24 – 50 Sur.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el presente acto administrativo al Colegio Luis Vargas Tejada IED y a las dependencias competentes de la Secretaría de Educación del Distrito para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente la Resolución 1239 de 2002 y todas las demás que sean contrarias.

Dada en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ESCALLÓN ARANGO
Subsecretario de Integración Interinstitucional

Proyectó: Juan Manuel Ayala - contratista SII
Revisó: María Catalina Guerrero Fajardo - contratista SII



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 010 DE 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Miguel Antonio Caro IED»

EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Distrital 650 de 2025, la Resolución 2684 de 2019, la Resolución 3079 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 44, reconoce como derechos fundamentales de los niños, niñas y jóvenes, entre otros, «la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión». En virtud de esto, el Estado, la sociedad y la familia están obligados a garantizar su protección integral, con el fin de asegurar su desarrollo pleno y el ejercicio efectivo de sus derechos.

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que «La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura». Igualmente dispone que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación.

Que la Ley 715 de 2001 en los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 define como competencia del distrito la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y la administración de las instituciones educativas.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 dispone que un establecimiento educativo debe contar con la autorización para prestar el servicio a través del reconocimiento de carácter oficial otorgado por la secretaría de educación certificada, además de tener un proyecto educativo institucional y cumplir con estructura administrativa, planta física y medios educativos adecuados.

Que la Ley 1437 de 2011, en los numerales 8, 11 y 12 del artículo 3, consagra, entre otros, principios como la transparencia, eficacia y economía procesal, los cuales contribuyen a garantizar la publicidad de los documentos, la organización administrativa y la prestación de sus servicios, al igual que simplificar la documentación y reducir imprecisiones y ambigüedades.

Que el numeral 9 del artículo 6 del Decreto 650 de 2025 consagra que corresponde a las funciones del secretario de Educación del Distrito «Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo».

Que el Decreto 625 de 2025 creó el Comité de Colegios Oficiales como máxima instancia decisoria de la Secretaría de Educación del Distrito en lo relacionado con la expedición, actualización, modificación o cesación de efectos jurídicos del reconocimiento de carácter oficial, de los colegios oficiales de Bogotá, así como la aprobación de la jornada única para la prestación del servicio educativo.

Que mediante la Resolución 2684 del 8 de octubre de 2019, se delegó en la Subsecretaría de Integración Interinstitucional la facultad de expedir y modificar los reconocimientos de carácter oficial de las instituciones educativas públicas de Bogotá.

Continuación de la Resolución N. 010 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Miguel Antonio Caro IED»

Que la Resolución 4702 de 2004 de la SED dispuso que todas las instituciones educativas oficiales se denominan colegios, y la Resolución 3079 de 2019 de la SED reglamentó el procedimiento para expedir, modificar y unificar el Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO).

Que, en relación con el Colegio Miguel Antonio Caro IED, la Resolución 2567 de 2002 unificó la administración del entonces CED y adoptó el nombre de Institución Educativa Distrital Miguel Antonio Caro, para prestar el servicio educativo en un grado de preescolar, nueve de educación básica, dos de media, cuatro ciclos lectivos especiales integrados de educación básica para adultos y dos ciclos lectivos especiales integrados de educación media, en las jornadas mañana, tarde y noche; la Resolución 2953 de 2011 autorizó a la IED para hacer parte del programa de educación media especializada del Distrito Capital; y la Resolución 017 de 2022 modificó la Resolución 2567 de 2002, en el sentido de ampliar la prestación del servicio educativo en los grados de prejardín y jardín.

Que la rectora, mediante oficio con radicado I-2025-144802, solicitó el tránsito a la jornada única para los grados jardín y transición, soportada en el Acta del Consejo Directivo del 24 de septiembre de 2025, en la cual se aprobó la modificación del PEI y el tránsito a jornada única. En atención a lo anterior, la Dirección de Educación Preescolar y Básica requirió concepto a las direcciones correspondientes del nivel central de la SED, las cuales emitieron su viabilidad de la siguiente forma: (i) la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos mediante comunicación I-2025-163394 viabilizó el tránsito a jornada única; (ii) la Dirección de Bienestar Estudiantil en radicado I-2025-158866 emitió concepto favorable señalando la viabilidad de prestar el servicio de refrigerios escolares y complemento reforzado para los estudiantes de jardín y transición; (iii) la Dirección de Talento Humano mediante oficio con radicado I-2025-165478 viabilizó el tránsito a jornada única; (iv) la Dirección de Educación Preescolar y Básica dio aval a la propuesta presentada para la implementación de la jornada única; y (v) el Comité de Colegios Oficiales, en sesión No.1 del 6 de enero de 2026, autorizó el tránsito a jornada única de los grados jardín y transición del Colegio Miguel Antonio Caro IED.

Que, una vez recibidos los conceptos favorables de las direcciones mencionadas, es viable actualizar el RCO del colegio Miguel Antonio Caro con relación a la jornada única los grados jardín y transición.

Que existe dispersión normativa en los reconocimientos de carácter oficial y falta de claridad de los servicios educativos autorizados para el Colegio Miguel Antonio Caro IED, lo cual exige, en aras de materializar los principios de eficiencia, organización administrativa y economía, la unificación de dicho reconocimiento en un único acto administrativo, con el fin de organizar la documentación institucional, simplificar trámites y garantizar una gestión administrativa eficiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL. Reconózcase por medio de la presente resolución el carácter oficial del Colegio Miguel Antonio Caro IED, con código DANE 111001011070, para que preste el servicio educativo mixto, calendario A de la siguiente manera:

- (i) tres (3) grados de educación preescolar.
- (ii) nueve (9) grados de educación básica.
- (iii) dos (2) grados de educación media.

Continuación de la Resolución N. 010 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Miguel Antonio Caro IED»

- (iv) cuatro (4) ciclos lectivos especiales integrados correspondientes a la educación básica y dos (2) ciclos lectivos especiales integrados correspondientes a la educación media para jóvenes y adultos.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN DE JORNADAS. Autorícese la jornada mañana y tarde para los grados prejardín y los grados 1° a 11°, la jornada única para los grados jardín y transición y la jornada nocturna para los ciclos lectivos especiales integrados del Colegio Miguel Antonio Caro IED.

ARTÍCULO TERCERO. DENOMINACIÓN DE SEDE. Autorícese el cambio de nombre de la sede A «Miguel Antonio Caro» la cual se denominará en adelante: «Sede A – Miguel Antonio Caro».

ARTÍCULO CUARTO. RECONOCIMIENTO DE SEDE. Reconózcase que la institución prestará el servicio educativo en la «Sede A – Miguel Antonio Caro» con código DANE 111001011070, ubicada en la: transversal 94 #81A - 29, de la localidad de Engativá.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el presente acto administrativo al Colegio Miguel Antonio Caro IED y a las dependencias competentes de la Secretaría de Educación del Distrito para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente las Resoluciones 2567 de 2002, 017 de 2022 y todas las demás que sean contrarias.

Dada en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ESCALLÓN ARANGO
Subsecretario de Integración Interinstitucional

Proyectó: María Catalina Guerrero Fajardo - contratista SII

**RESOLUCIÓN NÚMERO 120963 DE 2026**

“Por medio de la cual se actualiza el precio público para acceder al Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular - PEAARV, se sustituye el anexo 1 de la Resolución SDM 83464 de 2021 y se deroga la Resolución SDM 68661 de 2025”

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 3, el artículo 6 de la Ley 769 de 2002, los literales b) y e) del artículo 108 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, los numerales 5 y 7 del artículo 5 y el artículo 220 Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad, y

CONSIDERANDO QUE:

El Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular denominado “*Pico y Placa Solidario*”, se encuentra reglamentado en los artículos 216 al 225 del Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad.

Para la fijación del precio público, según el artículo 220 del precitado decreto sectorial se deben tener en cuenta los costos de aplicación del permiso especial y las políticas de gestión de la demanda de transporte, su actualización será anual con base en la variación del IPC del año anterior.

La Secretaría Distrital de Movilidad expidió la Resolución SDM 83464 de 2021, mediante la cual se establecen las características generales, las condiciones para acceder y los demás aspectos relacionados con el Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular.

El artículo 18 de la Resolución en cita, modificado por el artículo 1 de la Resolución SDM 68661 de 2025, consagra la metodología para establecer el precio público, así como la fórmula para el cálculo de los siguientes parámetros: el Valor base correspondiente al tiempo de duración del permiso solicitado (VBPI), los factores multiplicadores: Avalúo comercial estimado del vehículo (A) a partir de la base gravable para la liquidación del impuesto vehicular establecida por el Ministerio de Transporte, Municipio de registro del vehículo (M) y Ambiental (B).

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 18 de la Resolución SDM 83464 de 2021, el valor final del precio público (VPP) se redondeará al múltiplo de \$100 más cercano.

De acuerdo con el artículo 20 de la Resolución SDM 83464 de 2021, el valor final del precio público (VPP) a cancelar, corresponde a lo establecido el Anexo No. 1 sustituido posteriormente mediante el artículo 2 de la Resolución SDM 68661 de 2025.

Mediante Resolución SDM 68661 de 2025, la Secretaría Distrital de Movilidad actualizó el precio público para acceder al Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular - PEAARV y sustituyó el anexo 1 de la Resolución SDM 83464 de 2021.

Conforme con los datos publicados el 08 de enero de 2026 en el Boletín Técnico del Índice de Precios al Consumidor (IPC) - Diciembre 2025 por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, la variación anual del IPC para el mes de diciembre de 2025 fue de 5,1%, la cual se tendrá en cuenta para actualizar el valor base del precio público.

A partir de la actualización de los valores absolutos del impuesto sobre vehículos automotores efectuado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante el Decreto Nacional 1457 de

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 120963 DE 2026**

“Por medio de la cual se actualiza el precio público para acceder al Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular - PEAARV, se sustituye el anexo 1 de la Resolución SDM 83464 de 2021 y se deroga la Resolución SDM 68661 de 2025”

2025, se deben actualizar los rangos de avalúo para la asignación del factor avalúo (A) implicado en la estimación del valor final del precio público (VPP).

De acuerdo con el Documento Técnico de Soporte STPR-DTS-002-2026 “ANÁLISIS DE LA MEDIDA DEL PERMISO ESPECIAL DE ACCESO A ÁREA DE RESTRICCIÓN VEHICULAR (PEAARV)”, elaborado por la Dirección de Planeación de la Movilidad y la Subdirección de Transporte Privado, se concluye la necesidad de incrementar el factor multiplicador asociado al municipio de registro para otros municipios de 1,2 a 1,5; por cuanto dicho incremento se configura como un mecanismo orientado a nivelar los costos asociados a la tenencia vehicular entre quienes matriculen sus vehículos en Bogotá y quienes lo hacen en otros municipios, buscando compensar las externalidades negativas generadas por vehículos registrados fuera de Bogotá que circulan en el Distrito y al mismo tiempo, incentivar a los ciudadanos que usan habitualmente su vehículo en Bogotá a matricularlo en la ciudad.

La Subdirección de Transporte Privado de la Secretaría Distrital de Movilidad adicionalmente elaboró el documento Anexo: “PRECIO PÚBLICO PERMISO ESPECIAL DE ACCESO A ÁREA CON RESTRICCIÓN VEHICULAR - PEAARV”, en donde se actualizan los valores contemplados para el precio público para cada una de las combinaciones de duración del permiso solicitado, así como para los factores multiplicadores, en consideración a la actualización del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y de los valores absolutos del impuesto sobre vehículos automotores definidos por Gobierno Nacional.

Por lo expuesto, es necesario actualizar el precio público para acceder al Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular - PEAARV, sustituir el anexo 1 de la Resolución SDM 83464 de 2021, derogar la Resolución SDM 68661 de 2025, y en consecuencia emitir el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 69 del Decreto 479 de 2024, Único del Sector Gestión Jurídica, el proyecto del presente acto administrativo y sus documentos de soporte fueron publicados durante el periodo comprendido desde el 16 de enero de 2026 hasta el 23 de enero de 2026, en la página de la Secretaría Jurídica Distrital - *LegalBog*; periodo en el cual no se recibieron observaciones por parte de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 18 de la Resolución 83464 de 2021 el cual quedará así:

“Artículo 18. FORMA DE ESTABLECER EL PRECIO PÚBLICO. El valor a cancelar voluntariamente por la persona natural o jurídica, se estimará en función de las características del vehículo, las externalidades que genera, el tiempo solicitado para el permiso y las políticas de gestión de la demanda de transporte y promoción de modos sostenibles definidas por la Secretaría Distrital de Movilidad, según lo establecido en la siguiente fórmula:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

2

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 120963 DE 2026

“Por medio de la cual se actualiza el precio público para acceder al Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular - PEAARV, se sustituye el anexo 1 de la Resolución SDM 83464 de 2021 y se deroga la Resolución SDM 68661 de 2025”

$$VPP = VBPI * A * M * B$$

donde:

Parámetro	Definición
VPP	Valor a cancelar del precio público (COP)
VBPI	Valor base correspondiente al tiempo de duración del permiso solicitado (COP) en donde i puede ser uno de los siguientes: - diario - mensual - semestral
A	Factor multiplicador definido por el avalúo comercial estimado del vehículo
M	Factor multiplicador definido por el municipio de registro del vehículo
B	Factor ambiental definido con base en el tipo de combustible, cilindrada y modelo del vehículo

El valor base correspondiente al tiempo de duración del permiso solicitado (VBPI) será el especificado en la siguiente tabla:

Periodo de vigencia de la solicitud (VBPI)	Valor Base
6 meses	\$ 2.809.311
1 mes	\$ 561.808
1 día	\$ 70.294

El factor multiplicador definido por el avalúo del vehículo (A) se determinará de acuerdo con el valor **estimado** del avalúo comercial del vehículo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Rango Avalúo	Factor multiplicador (A)
Desde \$0 hasta \$57.349.000	1,00
Desde \$57.349.001 hasta \$129.032.000	1,25
Desde \$129.032.001 y en adelante	1,50

El factor multiplicador definido por el tipo (B) se determinará de acuerdo al modelo, tipo de combustible y cilindraje tipo de vehículo, según lo considerado en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), y de acuerdo con la siguiente tabla:

Tipo de combustible	Modelo	Cilindraje	Factor multiplicador (B)
Diésel	Hasta 1997	Menor a 1.500 c.c.	1,20
Diésel	Hasta 1997	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,20
Diésel	Hasta 1997	Mayor a 3.000 c.c.	1,20
Diésel	1998-2009	Menor a 1.500 c.c.	1,10
Diésel	1998-2009	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,20
Diésel	1998-2009	Mayor a 3.000 c.c.	1,20
Diésel	2010-2014	Menor a 1.500 c.c.	1,10
Diésel	2010-2014	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,20

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 120963 DE 2026

“Por medio de la cual se actualiza el precio público para acceder al Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular - PEAARV, se sustituye el anexo 1 de la Resolución SDM 83464 de 2021 y se deroga la Resolución SDM 68661 de 2025”

Diésel	2010-2014	Mayor a 3.000 c.c.	1,20
Diésel	2015 y posterior	Menor a 1.500 c.c.	1,10
Diésel	2015 y posterior	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,10
Diésel	2015 y posterior	Mayor a 3.000 c.c.	1,10
Gasolina	Hasta 1997	Menor a 1.500 c.c.	1,10
Gasolina	Hasta 1997	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,20
Gasolina	Hasta 1997	Mayor a 3.000 c.c.	1,20
Gasolina	1998-2009	Menor a 1.500 c.c.	1,00
Gasolina	1998-2009	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,10
Gasolina	1998-2009	Mayor a 3.000 c.c.	1,10
Gasolina	2010 y posterior	Menor a 1.500 c.c.	1,00
Gasolina	2010 y posterior	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,00
Gasolina	2010 y posterior	Mayor a 3.000 c.c.	1,10
Gas Natural Vehicular	Todos los modelos	Menor a 1.500 c.c.	1,00
Gas Natural Vehicular	Todos los modelos	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,10
Gas Natural Vehicular	Todos los modelos	Mayor a 3.000 c.c.	1,10
Gas-Gasolina	Antes de 1998	Menor de 1.500 cc	1,10
Gas-Gasolina	Antes de 1998	1.500 cc a 3.000 cc	1,10
Gas-Gasolina	Antes de 1998	Mayor a 3.000 cc	1,20
Gas-Gasolina	1998-2009	Menor de 1.500 cc	1,10
Gas-Gasolina	1998-2009	1.500 cc a 3.000 cc	1,10
Gas-Gasolina	1998-2009	Mayor a 3.000 cc	1,20
Gas-Gasolina	2010 y posterior	Menor de 1.500 cc	1,10
Gas-Gasolina	2010 y posterior	1.500 cc a 3.000 cc	1,10
Gas-Gasolina	2010 y posterior	Mayor a 3.000 cc	1,10
Etanol	Hasta 1997	Menor a 1.500 c.c.	1,10
Etanol	Hasta 1997	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,20
Etanol	Hasta 1997	Mayor a 3.000 c.c.	1,20
Etanol	1998-2009	Menor a 1.500 c.c.	1,00
Etanol	1998-2009	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,10
Etanol	1998-2009	Mayor a 3.000 c.c.	1,10
Etanol	2010 y posterior	Menor a 1.500 c.c.	1,00
Etanol	2010 y posterior	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,00
Etanol	2010 y posterior	Mayor a 3.000 c.c.	1,10
Biodiésel	Antes de 1998	Menor de 1.500 cc	1,10
Biodiésel	Antes de 1998	1.500 cc a 3.000 cc	1,20
Biodiésel	Antes de 1998	Mayor a 3.000 cc	1,20
Biodiésel	1998-2009	Menor de 1.500 cc	1,10
Biodiésel	1998-2009	1.500 cc a 3.000 cc	1,10
Biodiésel	1998-2009	Mayor a 3.000 cc	1,10
Biodiésel	2010-2014	Menor de 1.500 cc	1,10
Biodiésel	2010-2014	1.500 cc a 3.000 cc	1,10
Biodiésel	2010-2014	Mayor a 3.000 cc	1,10
Biodiésel	2015 en adelante	Menor de 1.500 cc	1,00
Biodiésel	2015 en adelante	1.500 cc a 3.000 cc	1,10
Biodiésel	2015 en adelante	Mayor a 3.000 cc	1,10
Gas Licuado de Petróleo (GLP)	Cualquier modelo	Menor de 1.500 cc	1,20

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 120963 DE 2026

“Por medio de la cual se actualiza el precio público para acceder al Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular - PEAARV, se sustituye el anexo 1 de la Resolución SDM 83464 de 2021 y se deroga la Resolución SDM 68661 de 2025”

Gas Licuado de Petróleo (GLP)	Cualquier modelo	1.500 cc a 3.000 cc	1,20
Gas Licuado de Petróleo (GLP)	Cualquier modelo	Mayor a 3.000 cc	1,20

El factor multiplicador definido por el municipio de registro del vehículo (M) se determinará de acuerdo con el municipio de registro del vehículo, según lo considerado en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), y de acuerdo con la siguiente tabla:

Municipio de registro	Factor multiplicador (M)
Bogotá D.C.	1,00
Otros municipios	1,50

Parágrafo 1. El valor final del precio público (VPP) se redondeará al múltiplo de \$100 más cercano.

Parágrafo 2. La información del avalúo comercial de vehículos será estimada tomando como referencia la información de la base gravable para la liquidación del impuesto vehicular establecida por el Ministerio de Transporte, información del Registro Distrital Automotor u otras fuentes de información del avalúo comercial de los vehículos.

Parágrafo 3. El valor del precio público a pagar, será el correspondiente al del periodo de tiempo seleccionado por el solicitante, teniendo en cuenta las fechas de inicio y fin del permiso indicadas en la plataforma, sin importar el número de días del mes o del número de días de restricción de circulación a los que esté sujeto el vehículo en el mismo periodo.”

Artículo 2. ANEXO. Sustitúyase el Anexo 1 de la Resolución 83464 de 2021 por el Anexo 1: “Precio público Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción vehicular - PEAARV”, que hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 3. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Registro Distrital, sustituye el anexo 1 de la Resolución SDM 83464 de 2021 y deroga la Resolución SDM 68661 de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintiseis día(s) del mes de Enero de 2026.



Claudia Andrea Diaz Acosta
Secretaria de Despacho

Firma mecánica generada en 26-01-2026 07:21 PM

Anexos: 5 documentos

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SPM

202620001209636

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

RESOLUCIÓN NÚMERO 120963 DE 2026

“Por medio de la cual se actualiza el precio público para acceder al Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular - PEAARV, se sustituye el anexo 1 de la Resolución SDM 83464 de 2021 y se deroga la Resolución SDM 68661 de 2025”

Aprobó: Natalia Catalina Cogollo Uyaban-Dirección de Normatividad y Conceptos

Aprobó: Nicolas Adolfo Correal Huertas-Subsecretaría de Política de Movilidad

Aprobó: Paulo Andres Rincon Garay-Subsecretaría de Gestión Jurídica

Aprobó: Sandra Esperanza Rodríguez Castañeda-Subdirección de Transporte Privado

Aprobó: Valentina Acuña García-Dirección de Planeación de la Movilidad

Elaboró: Jorge Luis Pérez - Subdirección de Transporte Privado SDM

Germán Rodríguez Valbuena - Dirección de Planeación de la Movilidad SDM

Fernando Salazar Ibarra -Dirección de Normatividad y Conceptos SDM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

ANEXO 1: PRECIO PÚBLICO PERMISO ESPECIAL DE ACCESO A ÁREA CON RESTRICCIÓN VEHICULAR -PEAARV

Los valores de los precios públicos contemplados para el precio público definidos en esta Resolución se presentan a continuación:

Municipio de matrícula	Rango Avalúo	Rango Ambiental	Duración		
			Un (1) día	Un (1) mes	Un (1) Semestre
Bogotá D.C.	\$0 - \$57.349.000	Medio	\$ 70.300	\$ 561.800	\$ 2.809.300
Bogotá D.C.	\$0 - \$57.349.000	Alto	\$ 77.300	\$ 618.000	\$ 3.090.200
Bogotá D.C.	\$0 - \$57.349.000	Muy Alto	\$ 84.400	\$ 674.200	\$ 3.371.200
Bogotá D.C.	\$57.349.001 - \$129.032 .000	Medio	\$ 87.900	\$ 702.300	\$ 3.511.600
Bogotá D.C.	\$57.349.001 - \$129.032 .000	Alto	\$ 96.700	\$ 772.500	\$ 3.862.800
Bogotá D.C.	\$57.349.001 - \$129.032 .000	Muy Alto	\$ 105.400	\$ 842.700	\$ 4.214.000
Bogotá D.C.	\$129.032 .001 y mayor	Medio	\$ 105.400	\$ 842.700	\$ 4.214.000
Bogotá D.C.	\$129.032 .001 y mayor	Alto	\$ 116.000	\$ 927.000	\$ 4.635.400
Bogotá D.C.	\$129.032 .001 y mayor	Muy Alto	\$ 126.500	\$ 1.011.300	\$ 5.056.800
Otros municipios	\$0 - \$57.349.000	Medio	\$ 105.400	\$ 842.700	\$ 4.214.000
Otros municipios	\$0 - \$57.349.000	Alto	\$ 116.000	\$ 927.000	\$ 4.635.400
Otros municipios	\$0 - \$57.349.000	Muy Alto	\$ 126.500	\$ 1.011.300	\$ 5.056.800
Otros municipios	\$57.349.001 - \$129.032 .000	Medio	\$ 131.800	\$ 1.053.400	\$ 5.267.500
Otros municipios	\$57.349.001 - \$129.032 .000	Alto	\$ 145.000	\$ 1.158.700	\$ 5.794.200
Otros municipios	\$57.349.001 - \$129.032 .000	Muy Alto	\$ 158.200	\$ 1.264.100	\$ 6.320.900
Otros municipios	\$129.032 .001 y mayor	Medio	\$ 158.200	\$ 1.264.100	\$ 6.320.900
Otros municipios	\$129.032 .001 y mayor	Alto	\$ 174.000	\$ 1.390.500	\$ 6.953.000
Otros municipios	\$129.032 .001 y mayor	Muy Alto	\$ 189.800	\$ 1.516.900	\$ 7.585.100

Para la determinación del rango ambiental, se consideran las siguientes combinaciones de tipo de combustible, cilindraje y año modelo de los vehículos:

Tipo de combustible	Modelo	Cilindraje	Factor multiplicador (B)
Diésel	Hasta 1997	Menor a 1.500 c.c.	Muy alto
Diésel	Hasta 1997	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Muy alto
Diésel	Hasta 1997	Mayor a 3.000 c.c.	Muy alto
Diésel	1998-2009	Menor a 1.500 c.c.	Alto
Diésel	1998-2009	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Muy alto
Diésel	1998-2009	Mayor a 3.000 c.c.	Muy alto
Diésel	2010-2014	Menor a 1.500 c.c.	Alto
Diésel	2010-2014	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Muy alto
Diésel	2010-2014	Mayor a 3.000 c.c.	Muy alto
Diésel	2015 y posterior	Menor a 1.500 c.c.	Alto
Diésel	2015 y posterior	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Alto

Tipo de combustible	Modelo	Cilindraje	Factor multiplicador (B)
Diésel	2015 y posterior	Mayor a 3.000 c.c.	Alto
Gasolina	Hasta 1997	Menor a 1.500 c.c.	Alto
Gasolina	Hasta 1997	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Muy alto
Gasolina	Hasta 1997	Mayor a 3.000 c.c.	Muy alto
Gasolina	1998-2009	Menor a 1.500 c.c.	Medio
Gasolina	1998-2009	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Alto
Gasolina	1998-2009	Mayor a 3.000 c.c.	Alto
Gasolina	2010 y posterior	Menor a 1.500 c.c.	Medio
Gasolina	2010 y posterior	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Medio
Gasolina	2010 y posterior	Mayor a 3.000 c.c.	Alto
Gas Natural Vehicular	Todos los modelos	Menor a 1.500 c.c.	Medio
Gas Natural Vehicular	Todos los modelos	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Alto
Gas Natural Vehicular	Todos los modelos	Mayor a 3.000 c.c.	Alto
Gas-Gasolina	Antes de 1998	Menor de 1.500 cc	Alto
Gas-Gasolina	Antes de 1998	1.500 cc a 3.000 cc	Alto
Gas-Gasolina	Antes de 1998	Mayor a 3.000 cc	Muy alto
Gas-Gasolina	1998-2009	Menor de 1.500 cc	Alto
Gas-Gasolina	1998-2009	1.500 cc a 3.000 cc	Alto
Gas-Gasolina	1998-2009	Mayor a 3.000 cc	Muy alto
Gas-Gasolina	2010 y posterior	Menor de 1.500 cc	Alto
Gas-Gasolina	2010 y posterior	1.500 cc a 3.000 cc	Alto
Gas-Gasolina	2010 y posterior	Mayor a 3.000 cc	Alto
Etanol	Hasta 1997	Menor a 1.500 c.c.	Alto
Etanol	Hasta 1997	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Muy alto
Etanol	Hasta 1997	Mayor a 3.000 c.c.	Muy alto
Etanol	1998-2009	Menor a 1.500 c.c.	Medio
Etanol	1998-2009	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Alto
Etanol	1998-2009	Mayor a 3.000 c.c.	Alto
Etanol	2010 y posterior	Menor a 1.500 c.c.	Medio
Etanol	2010 y posterior	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Medio
Etanol	2010 y posterior	Mayor a 3.000 c.c.	Alto
Biodiésel	Antes de 1998	Menor de 1.500 cc	Alto
Biodiésel	Antes de 1998	1.500 cc a 3.000 cc	Muy alto
Biodiésel	Antes de 1998	Mayor a 3.000 cc	Muy alto
Biodiésel	1998-2009	Menor de 1.500 cc	Alto
Biodiésel	1998-2009	1.500 cc a 3.000 cc	Alto
Biodiésel	1998-2009	Mayor a 3.000 cc	Alto

Tipo de combustible	Modelo	Cilindraje	Factor multiplicador (B)
Biodiésel	2010-2014	Menor de 1.500 cc	Alto
Biodiésel	2010-2014	1.500 cc a 3.000 cc	Alto
Biodiésel	2010-2014	Mayor a 3.000 cc	Alto
Biodiésel	2015 en adelante	Menor de 1.500 cc	Medio
Biodiésel	2015 en adelante	1.500 cc a 3.000 cc	Alto
Biodiésel	2015 en adelante	Mayor a 3.000 cc	Alto
Gas Licuado de Petróleo (GLP)	Cualquier modelo	Menor de 1.500 cc	Muy alto
Gas Licuado de Petróleo (GLP)	Cualquier modelo	1.500 cc a 3.000 cc	Muy alto
Gas Licuado de Petróleo (GLP)	Cualquier modelo	Mayor a 3.000 cc	Muy alto



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

Página 1 de 9

RESOLUCIÓN No. **2739** DE 2025

26 DIC. 2025

"Por la cual se ordena una depuración ordinaria de algunos saldos contables de la Secretaría de Educación del Distrito"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales, y en especial las otorgadas por el Acuerdo No. 257 de 2006¹ del Concejo de Bogotá, la Resolución No. 193 de 2016² y el Instructivo No. 002 de 2015³ expedidos por el Contador General de la Nación; así como por los Decreto Distrital 310 de 2022⁴, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que "(...) *la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*", mientras que el artículo 269 *ibídem* preceptúa que "(...) *las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley (...)*".

Que el literal a) del artículo 3º, "*Características del Control Interno*", de la Ley 87 de 1993⁵, establece que "*el Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad (...)*".

Que el literal d) del artículo 2.2.21.2.3, "*Reguladores*", del Decreto 1083 de 2015⁶, señala que a la Contaduría General de la Nación "(...) *corresponde, en materia contable, diseñar, implantar, establecer políticas de control interno y coordinar con las entidades el cabal cumplimiento de las disposiciones en la implantación del Sistema Nacional de Contabilidad Pública, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia (...)*".

Que la Resolución No. 533 de 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación, incorporó como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública el marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera, así como las normas relativas al reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos aplicables a las entidades de gobierno.

Que la Contaduría General de la Nación expidió la Resolución No. 193 del 5 de mayo de 2016, "*Por la cual se incorpora, en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable*".

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3.2, "*Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable*", del anexo "Procedimiento para la evaluación del control interno contable" de la Resolución No. 193 de 2016, se establece que:

¹ Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones.

² Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable.

³ Instrucciones para la transición al Marco normativo para entidades de gobierno.

⁴ Por el cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito.

⁵ Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

⁶ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

26 DIC. 2025

Continuación de la resolución No. 2739 de 2025

"Por la cual se ordena una depuración ordinaria de algunos saldos contables de la Secretaría de Educación del Distrito"

"Con el propósito de lograr una información financiera que cumpla con las características cualitativas previstas en los marcos normativos del Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deberán observar, como mínimo, los siguientes elementos y actividades:

(...)

3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible

Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

En todo caso, se deberán realizar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información financiera revele situaciones tales como:

Bienes y Derechos

- a) Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad;*
- b) Derechos que no es posible hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva;*
- c) Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción;*
- d) Derechos e ingresos reconocidos, sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia la entidad;*
- e) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan (...)"*

Que el literal **b)** del artículo 4º de la **Resolución No. 3071 del 26 de septiembre de 2022**⁷, relativo a las funciones del Comité de Cartera de la Secretaría de Educación del Distrito, establece que: *"El Comité de Cartera de la Secretaría de Educación del Distrito tendrá las siguientes funciones: (...) Estudiar y evaluar si se cumple(n) alguna(s) de las causales señaladas en el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, para considerar que una acreencia a favor de la entidad constituye cartera de imposible recaudo, de todo lo cual se dejará constancia en acta (...)"*

Que la Resolución No. DDC-00003 de 2018⁸ expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda – Contaduría General de Bogotá, en su artículo 4º, *"Depuración ordinaria y extraordinaria de saldos contables"*, define *"(...) la depuración ordinaria como aquella que se fundamenta en el cumplimiento de las normas legales*

⁷ Por la cual se crea el Comité de Cartera de la Secretaría de Educación del Distrito.

⁸ Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital.

Av. Eldorado No. 66 – 63

PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Información: Línea 195

Continuación de la resolución No. **2739** de 2025

26 DIC. 2025

"Por la cual se ordena una depuración ordinaria de algunos saldos contables de la Secretaría de Educación del Distrito"

aplicables a cada caso en particular en las políticas de operación y los documentos idóneos establecidos para su reconocimiento contable. (...)"

Que, según el Concepto No. 2019EE134323, suscrito el 16 de julio de 2019 por la Contadora General de Bogotá, "los documentos que soportan el proceso de saneamiento o depuración contable serán los que el Ente o Entidad considere idóneos para: respaldar sus decisiones; y evidenciar la gestión administrativa, técnica, jurídica, etc., realizada. Esto en cumplimiento de lo señalado en la citada resolución 193 de 2016 y la Resolución No, DDC 000003 de 2018 emitida por la DDC".

Que, en sesión del **25 de noviembre de 2025**, el Comité de Cartera de la Secretaría de Educación del Distrito recomendó la depuración contable de las cuentas por cobrar y de los préstamos por cobrar, de conformidad con lo consignado en el acta suscrita por su Presidente y Secretaria Técnica, respecto de los conceptos relacionados con **costas procesales, mayores valores pagados, Deudores de Contratos y convenios e incumplimiento de contratos de Prestación de Servicios** así como de los **préstamos por cobrar de difícil recaudo – ÁPICE**.

Que las cuentas por cobrar originadas en el convenio **APICE** son susceptibles de depuración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 789 del Código de Comercio, en la medida en que no avanzaron a la etapa de cobro coactivo por la prescripción de la acción cambiaria.

Que dichas obligaciones se encuentran registradas en la subcuenta contable 1477010101, denominada "Préstamos por cobrar de difícil recaudo – APICE", por un valor total de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$55.891.580,00)**, correspondientes a **quince (15) procesos**, conforme a la información que se presenta en el cuadro que se incorpora a continuación:

No.	Identificación	Nombre y Apellido	Acto Administrativo o documento que constituye el título ejecutivo	Figura jurídica de depuración	Cuenta contable	Valor a Depurar
1	1010178233 79317388	Luz Jennifer Rueda Jorge Enrique Rueda Díaz	Pagaré 17 De 2021	Cartera de imposible recaudo- Prescripción de la acción cambiaria	1477010101 préstamos por Cobrar Difícil recaudo APICE	\$ 3.469.386,00
2	1012412627 10131315	Karen Dayan Ceballos Herrera John Jairo Ceballos Mejía	Pagaré 102 De 2021	Cartera de imposible recaudo- Prescripción de la acción cambiaria	1477010101 préstamos por Cobrar Difícil recaudo APICE	\$ 6.125.118,00
3	93090703372 79641484	Jessica Yurany Rodríguez González Juan Manuel Rodríguez Bejarano	Pagaré 103 De 2021	Cartera de imposible recaudo- Prescripción de la acción cambiaria	1477010101 préstamos por Cobrar Difícil recaudo APICE	\$ 710.547,00
4	1012405514 80263757	Benyi Lorena Ardila Cubillos Pedro Antonio Ardila Buitrago	Pagaré 169 De 2021	Cartera de imposible recaudo- Prescripción de la acción cambiaria	1477010101 préstamos por Cobrar Difícil recaudo APICE	\$ 6.125.118,00
5	94050402643 79315610	Arnold Stiven Garces Bohada Gabriel Guillermo Garces Rojas	Pagaré 199 De 2021	Cartera de imposible recaudo- Prescripción de la acción cambiaria	1477010101 préstamos por Cobrar Difícil recaudo APICE	\$ 712.510,00



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN
Secretaría de Educación

Página 4 de 9

26 DIC. 2025

Continuación de la resolución No. **2739** de 2025

"Por la cual se ordena una depuración ordinaria de algunos saldos contables de la Secretaría de Educación del Distrito"

No.	Identificación	Nombre y Apellido	Acto Administrativo o documento que constituye el título ejecutivo	Figura jurídica de depuración	Cuenta contable	Valor a Depurar
6	1030593334 7724431	Brayan Alberto Ruiz Restrepo Juan Gabriel Gutiérrez Muriel	Pagaré 200 De 2021	Cartera de imposible recaudo- Prescripción de la acción cambiaria	1477010101 préstamos por Cobrar Difícil recaudo APICE	\$ 1.089.217,00
7	1033763085 1033750495	Alison Dayan Molina Salamanca Carlos Stiven Monguí Rodríguez	Pagaré 225 De 2021	Cartera de imposible recaudo- Prescripción de la acción cambiaria	1477010101 préstamos por Cobrar Difícil recaudo APICE	\$ 5.114.069,00
8	1014233933 52327633	Brenda Julieth Martínez Roa Mary Sol Roa Díaz	Pagaré 269 De 2021	Cartera de imposible recaudo- Prescripción de la acción cambiaria	1477010101 préstamos por Cobrar Difícil recaudo APICE	\$ 2.916.012,00
9	1014256259 72335222	Natalia Romero Bejarano Carlos Alberto Camacho Gómez	Pagaré 352 De 2021	Cartera de imposible recaudo- Prescripción de la acción cambiaria	1477010101 préstamos por Cobrar Difícil recaudo APICE	\$ 6.048.841,00
10	1015433697 23551201	Andrés Eduardo Guerrero Quintero Concepción Quintero López	Pagaré 388 De 2021	Cartera de imposible recaudo- Prescripción de la acción cambiaria	1477010101 préstamos por Cobrar Difícil recaudo APICE	\$ 5.286.387,00
11	1030652543 79289051	Juan David Rodríguez Lozano Édgar Enrique Rodríguez Quecano	Pagaré 409 De 2021	Cartera de imposible recaudo- Prescripción de la acción cambiaria	1477010101 préstamos por Cobrar Difícil recaudo APICE	\$ 6.102.072,00
12	1030621987 51812518	Jairo Giovanni Beltrán Tique Alcira Tique	Pagaré 474 De 2021	Cartera de imposible recaudo- Prescripción de la acción cambiaria	1477010101 préstamos por Cobrar Difícil recaudo APICE	\$ 4.050.278,00
13	1016043382 79139197	Yeimy Stella Ladino Duran José Guillermo Ladino	Pagaré 567 De 2021	Cartera de imposible recaudo- Prescripción de la acción cambiaria	1477010101 préstamos por Cobrar Difícil recaudo APICE	\$ 1.821.480,00
14	1024490487 52161836	Yuley Dayan Briceño Barahona Elsa María Briceño Barahona	Pagaré 603 De 2021	Cartera de imposible recaudo- Prescripción de la acción cambiaria	1477010101 préstamos por Cobrar Difícil recaudo APICE	\$ 3.057.577,00
15	1033719515 52161836	Deibí Jahir Vásquez Pacheco Álvaro Vásquez Alfonso	Pagaré 636 De 2021	Cartera de imposible recaudo- Prescripción de la acción cambiaria	1477010101 préstamos por Cobrar Difícil recaudo APICE	\$ 3.262.968,00
TOTAL						\$ 55.891.580,00

Que los procesos por concepto de costas procesales son susceptibles de depuración, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, el cual establece las causales para la depuración contable de la cartera de imposible recaudo, en particular el literal f), que señala: "Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente".

Que dichas obligaciones se encuentran registrados en la subcuenta contable **1384900117**, denominada "Costas procesales", los cuales suman un valor total a depurar de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$195.563,25)**, correspondientes a **dos (2) procesos**, de acuerdo con el detalle presentado en el siguiente cuadro.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

16-IF-001 V1

26 DIC, 2025

Continuación de la resolución No. 2739 de 2025

"Por la cual se ordena una depuración ordinaria de algunos saldos contables
de la Secretaría de Educación del Distrito"

No.	Identificación	Nombre y Apellido	Acto Administrativo o documento que constituye el título ejecutivo	Figura jurídica de depuración	Cuenta contable	Valor a Depurar
1	19.450.473	Naranjo Pineda Harverd	- Sentencia proferida el 14 de diciembre 2022, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E, a favor de la SED. - Auto del 28 de junio de 2023 proferido por el Juzgado 52 Administrativo del Circuito de Bogotá que aprobó liquidación de costas a favor de la SED.	"Decreto 289 de 2021 Artículo 21º.- Cartera de imposible recaudo y causales para su depuración contable. f) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente".	1384900117 costas Procesales	\$ 66.667,00
2	79.521.492	Francisco José Rodríguez Valero	- Sentencia proferida el 2 de abril de 2020 por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, a favor de la SED. - Auto del 28 de octubre de 2020 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección B que obedeció y cumplió la decisión de segunda instancia y aprobó la liquidación de costas a favor de la SED.	"Decreto 289 de 2021 Artículo 21º.- Cartera de imposible recaudo y causales para su depuración contable. b) Prescripción de la acción de cobro.".	1384900117 costas Procesales	\$ 128.896,25
TOTAL						\$ 195.563,25

Que, en los procesos originados por concepto de mayores valores pagados, se identifican **cuatro (4)** cuyas obligaciones resultan susceptibles de depuración contable, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021**, en particular por las causales previstas en sus **literales b) (prescripción de la acción de cobro) y f) (cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulte eficiente)**, aplicables a la depuración de cartera de imposible recaudo.

Lo anterior, en concordancia con lo previsto en el **numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011**, relativo a la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo cuando, transcurridos cinco (5) años desde su firmeza, la autoridad no ha adelantado las actuaciones necesarias para su ejecución.

Que un proceso por cobrar se encuentra registrado en la subcuenta contable **1384900102**, denominada "**Mayores Valores Pagados**" por un valor total de **NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$967.062,00)**.

Que adicionalmente, se reconocen tres procesos en la subcuenta contable 1385900102 denominada "**Mayores Valores Pagados**", por un valor total de **SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.191.784,00)**.

Que, en consecuencia, el valor total a depurar asciende a **SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.158.846,00)**, correspondientes a **cuatro (4) procesos**, de acuerdo con el detalle presentado en el siguiente cuadro.

2739

26 DIC. 2025

Continuación de la resolución No. _____ de 2025

"Por la cual se ordena una depuración ordinaria de algunos saldos contables
de la Secretaría de Educación del Distrito"

No.	Identificación	Nombre y Apellido	Acto Administrativo o documento que constituye el título ejecutivo	Figura jurídica de depuración	Cuenta contable	Valor a Depurar
1	79314023	Ezequiel Cardozo Rodríguez	- Resolución No. 11382 del 30 de septiembre de 2015.	El artículo 21 del Decreto 289 de 2021 b) Prescripción de la Acción de Cobro	1384900102 Mayores Valores Pagados	\$ 967.062,00
2	52373913	Erica María Alfonso Patiño	- Resolución No. 349 del 02 de febrero de 2023	"Decreto 289 de 2021 Artículo 21º.- Cartera de imposible recaudo y causales para su depuración contable. f) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.	1385900102 Mayores Valores Pagados	\$ 50.201,00
3	11806955	Yurgaky Diaz Johan Ariel	Resolución No. 1543 del 25 de septiembre de 2018	Artículo 91 de la ley 1437 de 2011 Pérdida de Ejecutoriedad el acto administrativo	1385900102 Mayores Valores Pagados	\$ 1.470.505,00
4	1018442164	Daniel Leonardo Martínez Rada	Resolución No. 2096 del 20 de diciembre de 2019	Artículo 91 de la ley 1437 de 2011 Pérdida de Ejecutoriedad el acto administrativo	1385900102 Mayores Valores Pagados	\$ 4.671.078,00
TOTAL						\$ 7.158.846,00

Que los procesos por concepto de **Deudores de Contratos y Convenios** resultan susceptibles de depuración, de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011**, el cual establece la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo cuando, al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlo.

Que los procesos por cobrar se encuentran registrados en la subcuenta contable 1384900107, denominada "**Deudores de Contratos y Convenios**" por un valor total de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$10.384.360,00)**, correspondientes a dos (2) procesos, conforme a la información que se presenta en el cuadro que se incorpora a continuación:

No.	Identificación	Nombre	Acto Administrativo o documento que constituye el título ejecutivo	Figura jurídica de depuración	Cuenta contable	Valor a Depurar
1	41343717	Luz Marina Muñoz De Beltrán	Acta de liquidación del Contrato de Prestación del Servicio Educativo No 1591 del 22 de enero de 2014, de fecha 4 de mayo de 2015.	Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 por Pérdida de fuerza ejecutoria del Acto Administrativo	1384900107 Deudores Contratos y Convenios	\$ 3.685.891,00
2	800219088	Corporación CECUDEC	Acta de liquidación del Contrato de Prestación del Servicio Educativo No 1424 del 20 de enero de 2014, de fecha 4 de mayo de 2015.	Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 por Pérdida de fuerza ejecutoria del Acto Administrativo	1384900107 Deudores Contratos y Convenios	\$ 6.698.469,00
TOTAL						\$ 10.384.360,00

Continuación de la resolución No. **2739** de 2025

26 DIC. 2025

"Por la cual se ordena una depuración ordinaria de algunos saldos contables de la Secretaría de Educación del Distrito"

Que el siguiente proceso, por concepto de **incumplimiento de contratos de prestación de servicios**, resulta susceptible de depuración, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021**, el cual establece las causales para la depuración contable de la cartera de imposible recaudo, en particular la prevista en su **literal b)**, correspondiente a la **prescripción de la acción de cobro**.

Que el proceso por cobrar se encuentra registrado en la **subcuenta contable No. 1384900119**, denominada "**Incumplimiento contrato de prestación de servicios**", por un valor total de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.239.988)**, correspondiente a un **(1) proceso**, conforme a la información que se presenta en el cuadro que se incorpora a continuación.

No.	Identificación	Nombre	Acto Administrativo o documento que constituye el título ejecutivo	Figura jurídica de depuración	Cuenta contable	Valor a Depurar
1	900451280	ECOSERVICE INGENIERIA S.A.S.	Resolución No. 1887 del 17 de diciembre de 2018	El artículo 21 del Decreto 289 de 2021 b) Prescripción de la Acción de Cobro	1384900119 Incumplimiento contrato de prestación de Servicios	\$ 6.239.988,00
TOTAL						\$ 6.239.988,00

Que los siguientes procesos se encontraban en **etapa de cobro coactivo**, respecto de los cuales se presentó **ficha de recomendación de depuración de cartera**, y contaban con **resolución de terminación del proceso**, expedida por la **Secretaría de Hacienda Distrital**. En este contexto, se relacionan **dos (2) procesos** originados por concepto de **revocatorias**, los cuales resultan susceptibles de depuración, en la medida en que **operó la prescripción de la acción de cobro**, de conformidad con lo previsto en el **literal b) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021**, que establece dicha causal para la depuración de la cartera de imposible recaudo.

Que las referidas cuentas por cobrar se encuentran registradas en la **subcuenta contable No. 1385900101**, denominada "**Revocatorias**", por un valor total de **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$38.929.517,07)**.

Que, adicionalmente, se reconocen valores por concepto de **intereses**, registrados en la **subcuenta contable No. 1385900124**, denominada "**Intereses de Revocatorias**", por un valor total de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$94.620.412)**.

Que, en consecuencia, el **valor total objeto de depuración** asciende a **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$133.549.929,07)**, correspondientes a **dos (2) procesos**, de conformidad con el detalle que se presenta en el cuadro que se incorpora a continuación.

26 DIC. 2025

Continuación de la resolución No. **2739** de 2025

"Por la cual se ordena una depuración ordinaria de algunos saldos contables
de la Secretaría de Educación del Distrito"

No.	Identificación	Nombre y Apellido	Acto Administrativo o documento que constituye el título ejecutivo	Figura jurídica de depuración	Cuenta contable	Valor a Depurar
1	51.565.201	Elvy Ines Mazenett Caicedo	-12423 del 11 de diciembre de 2009 - 3734 del 19 de marzo de 2010 - 2915 del 12 de septiembre de 2011. - 3736 del 25 de noviembre de 2011 - Resolución No. DCO-006010 del 04 de octubre de 2019.	El artículo 21 del Decreto 289 de 2021 b) Prescripción de la Acción de Cobro	1385900101 revocatorias	\$ 766.511,07
					1385900124 intereses de Revocatorias	\$ 32.099.112,00
2	41.737.923	Martha Elena Sánchez Quintero	-Resolución No. 960 del 29 de abril de 2010 y 2687 del 07 de octubre de 2010 -Resolución No. OEF-001948 del 3 de septiembre de 2013.	El artículo 21 del Decreto 289 de 2021 b) Prescripción de la Acción de Cobro	1385900101 revocatorias	\$ 38.163.006,00
					1385900124 intereses de Revocatorias	\$ 62.521.300,00
TOTAL						\$ 133.549.929,07

Que el Comité de Cartera de la Secretaría de Educación del Distrito, en sesión ordinaria del veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), emitió recomendación en el sentido de efectuar la depuración contable, conforme a lo consignado en el acta correspondiente, suscrita por su Presidente y su Secretaria Técnica, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que, como anexos al acta del citado Comité, se incorpora la ficha técnica de sustentación que consolida cada una de las obligaciones sometidas a su consideración, así como la presentación y el documento metodológico empleado para el procesamiento de la información que respalda la causal de saneamiento, los cuales se consideran parte integral del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR la recomendación formulada por el Comité de Cartera de la Secretaría de Educación del Distrito, contenida en el Acta del veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), relacionada con la depuración de la cartera de la SED, por un valor de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$213.420.266,32).**

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la Oficina de Tesorería y Contabilidad la realización de la depuración contable de los procesos relacionados en la presente resolución, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité de Cartera de la Secretaría de Educación del Distrito en el Acta del 25 de noviembre de 2025, así como el correspondiente reconocimiento en las subcuentas contables mencionadas en los considerandos.

ARTÍCULO TERCERO. Hace parte integral de la presente Resolución el Acta del Comité de Cartera a la que se refieren los artículos 1º y 2º del presente acto administrativo.

Continuación de la resolución No. **2739** de 2025

26 DIC. 2025

"Por la cual se ordena una depuración ordinaria de algunos saldos contables de la Secretaría de Educación del Distrito"

ARTÍCULO CUARTO. Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, según el cual contra los actos administrativos de carácter general no procede recurso alguno en sede administrativa.

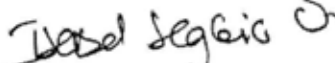
ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Dirección Financiera y a las demás dependencias competentes de la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Oficina de Tesorería y Contabilidad, para lo de su cargo y los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. DISPONER que la Oficina de Tesorería y Contabilidad gestione, ante la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa de la Secretaría de Educación del Distrito, la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional y en el Registro Distrital, en cumplimiento del principio de publicidad consagrado en el artículo 3º, numeral 9, de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo previsto en numeral 1) del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los __ () días del mes de **26 DIC.** de dos mil veinticinco (2025)



ISABEL SEGOVIA OSPINA

Secretaria de Educación del Distrito

Gestión electrónica del documento

NOMBRE	CARGO	Labor
Lydia María Díaz Mateus	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)	Revisó y aprobó
Orangel Manzanares Torres	Abogado Oficina Asesora Jurídica	Revisó
Carlos Arturo Charria Hernández	Subsecretario de Gestión Institucional	Revisó y aprobó
Linda Johanna López Rincón	bogada contratista Subsecretaría de Gestión Institucional	Revisó
Cristian Oswaldo Carmona Sánchez <i>C. Carmona</i>	Director Financiero	Revisó y aprobó
Andrea Rubio Alba <i>A. Rubio</i>	Contratista Dirección Financiera	Revisó
Lesney Jesús Castañeda Valencia	Director de Talento Humano	Revisó y aprobó
Farid Milena Ramírez Barrera	Jefe Oficina Tesorería y Contabilidad	Revisó y aprobó
Holdman Javier Galeano Saavedra	Contratista Asesor Oficina de Tesorería y Contabilidad	Revisó
Nathalia Martínez Sabogal	Profesional Oficina de Tesorería y Contabilidad	Proyectó

RESOLUCIÓN DE 2026

	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 004 DE 27 ENE 2026 <i>"Por la cual se adopta la guía metodológica de evaluación para Gerentes Públicos - Acuerdos de Gestión 4.0 en la Contraloría de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones"</i>	Código Formato PGD-10-01 Versión: 2.0
---	---	---

EL CONTRALOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 658 de 2016¹ y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 41 del Decreto Ley 409 de 2020², señala que el Contralor territorial respectivo, mediante resolución, aprobará los instrumentos de evaluación del desempeño de los empleados de libre nombramiento y remoción, sin referirse a la manera en la que deben desarrollarse y aplicarse tales instrumentos, razón por la cual es preciso acudir a las regulaciones generales sobre la materia.

Que la Ley 909 de 2004³, establece en sus artículos 47° y 48° que los empleos de naturaleza gerencial son aquellos que *"conlleven el ejercicio de responsabilidad directiva en la administración pública de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial"*, que además comportan compromiso y responsabilidad frente a la gestión y por ello, su desempeño debe ser valorado conforme a los principios de eficacia y eficiencia.

Que el artículo 2.2.13.1.5 del Decreto 1083 de 2015⁴ señala que *"La evaluación de la gestión gerencial se realizará con base en los Acuerdos de Gestión, documentos escritos y firmados entre el superior jerárquico y el respectivo gerente público, con fundamento en los planes, programas y proyectos de la entidad para la correspondiente vigencia."*

¹ Modificado parcialmente por los Acuerdos Distritales 664 de 2017, 881, 886 y 904 de 2023.

² "Por el cual se crea el régimen de carrera especial de los servidores de las Contralorías Territoriales".

³ "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones".

⁴ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública."

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 1 de 11

	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 001 DE 27 ENE 2026 <i>"Por la cual se adopta la guía metodológica de evaluación para Gerentes Públicos - Acuerdos de Gestión 4.0 en la Contraloría de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones"</i>	Código Formato PGD-10-01 Versión: 2.0
---	--	--

Que de conformidad con el artículo 2.2.13.1.12 ibídem, *"El Departamento Administrativo de la Función Pública diseñará una metodología para la elaboración, seguimiento y evaluación de los Acuerdos de Gestión, que podrá ser adoptada por las entidades. En caso de no ser adoptada, las entidades deberán desarrollar su propia metodología para elaborar, hacer seguimiento y evaluar los Acuerdos de Gestión, en todo caso, ciñéndose a los parámetros establecidos en presente título."*

Que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital en el marco de sus competencias y con miras a garantizar el objeto del Sector Administrativo de Gestión Pública desarrolló a través del aplicativo SIDEAP, un modelo para la Gestión de Gerentes Públicos que recoge las diferentes directrices normativas y técnicas asociadas a los procesos de ingreso, desarrollo y evaluación de los mismos.

Que así mismo, este modelo permite constituir parámetros claros sobre las etapas de concertación, formalización de compromisos gerenciales y comportamentales, sobre la retroalimentación, seguimiento y posteriormente, acerca de la evaluación de los Acuerdos de Gestión de los Gerentes Públicos, en pro de las metas y objetivos institucionales.

Que en razón al aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, dicho modelo permitió dejar atrás la realización de las evaluaciones en *"papel"* y avanzar en su digitalización mediante el Sistema Distrital del Empleo y la Administración Pública — SIDEAP, en relación con la expedición de la Circular Conjunta No. 003 del 28 de febrero de 2023⁵.

⁵ Lineamientos sobre el modelo para la gestión de empleos de naturaleza gerencial en el distrito capital. Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 2 de 11

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 009 DE 27 ENE 2026 <i>"Por la cual se adopta la guía metodológica de evaluación para Gerentes Públicos - Acuerdos de Gestión 4.0 en la Contraloría de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones"</i>	Código Formato PGD-10-01 Versión: 2.0
--	---	---

Que mediante Resolución Reglamentaria No. 029 de 2023 la Contraloría de Bogotá, D.C., adoptó el Modelo Distrital para la Gestión de Gerentes Públicos del Distrito Capital, propuesto por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital a través de la *"Guía para la Gestión de los Empleos de Naturaleza Gerencial en el Distrito Capital"*.

Que de conformidad con lo expuesto en la Circular Externa No. 025 de 2025, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, ha actualizado la metodología de evaluación de los gerentes públicos distritales, así como el aplicativo e instructivos para su implementación con el fin de garantizar el aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de su digitalización en el Sistema Distrital del Empleo y la Administración Pública – *SIDEAP*-, acorde a los lineamientos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en el marco de la Gerencia Pública 4.0.

Que para el caso de la Contraloría de Bogotá D.C., son empleos públicos de naturaleza gerencial todos los correspondientes al nivel directivo, excepto el del Contralor de Bogotá, D.C., teniendo en cuenta que su nombramiento se realiza por periodo fijo y por ello, con el fin de dar aplicación a la precitada Circular, es necesario precisar qué servidores ejercen empleos de gerencia pública en la Entidad.

Que la *"Guía Metodológica de Evaluación para Gerentes Públicos Distritales - Acuerdos de Gestión 4.0"*, establece los lineamientos sobre la Evaluación de Gerentes Públicos en entidades y organismos del Distrito Capital, entre los que se encuentran elementos, intervinientes y porcentajes que deberán tenerse en cuenta en este proceso.

Que las guías metodológicas del Departamento Administrativo de la Función Pública, publicadas en las vigencias 2017 y 2020, disponen respecto de

www.contraloriabogota.gov.co
 Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321
 PBX: 3358888
 Página 3 de 11

	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 001 DE 27 ENE 2026 <i>"Por la cual se adopta la guía metodológica de evaluación para Gerentes Públicos - Acuerdos de Gestión 4.0 en la Contraloría de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones"</i>	Código Formato PGD-10-01 Versión: 2.0
---	--	--

la valoración de las competencias comportamentales, "(...) *intervendrán los pares y los subalternos del gerente público. Se entiende como par un gerente público que interactúa de manera directa con la actividad misional del área del gerente evaluado. Este par será identificado y seleccionado por el superior jerárquico con el acompañamiento del Secretario General, o quien haga sus veces y las áreas de talento humano*"⁶

Que en consecuencia, es necesario definir el listado de los gerentes públicos que fungirán como pares de aquellos que deben ser evaluados en su gestión, de conformidad con lo expuesto.

Que en virtud de lo señalado en precedencia, es necesario adoptar para la Contraloría de Bogotá, D.C. la metodología desarrollada por el Departamento Administrativo del Servicio Civil y el uso del módulo de evaluación Acuerdos de Gestión 4.0, como sistema propio para la suscripción, seguimiento y evaluación de los Acuerdos de Gestión de los gerentes públicos de esta entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar e implementar de manera integral la metodología de evaluación para los gerentes públicos de la Contraloría de Bogotá, D.C., establecida en la Circular Externa N° 025 de 2025 del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital junto con la *"Guía Metodológica de Evaluación para Gerentes Públicos Distritales - Acuerdos de Gestión 4.0"*, y los *"Instructivos para Superiores Jerárquicos,*

⁶ Guía para la gestión de los empleos de naturaleza gerencial 2020, y Guía metodológica para la Gestión del Rendimiento de los Gerentes Públicos 2017.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 4 de 11

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 001 DE 27 ENE 2026 <i>"Por la cual se adopta la guía metodológica de evaluación para Gerentes Públicos - Acuerdos de Gestión 4.0 en la Contraloría de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones"</i>	Código Formato PGD-10-01 Versión: 2.0
---	---	---

Gerentes y Talento Humano", dispuestos en el módulo de SIDEAP, aplicable a partir de la vigencia 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ténganse como gerentes públicos de la Contraloría de Bogotá, D.C., todos aquellos que ejercen empleos públicos del nivel directivo, excepto el de Contralor de Bogotá, D.C., de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. De acuerdo con la nomenclatura señalada en los artículos 16 y 17, (Decreto Ley 785 de 2005)⁷, no son gerentes públicos los servidores de libre nombramiento y remoción pertenecientes a los Niveles Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial, en consecuencia, no suscriben Acuerdos de Gestión.

En tal sentido, los servidores del Nivel Asesor, incluido el jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones, no hacen parte de la gerencia pública, ya que no pertenecen al Nivel Directivo.

ARTÍCULO TERCERO. Designar los pares de los gerentes públicos a evaluar, de la siguiente manera:

Gerente público a evaluar	Par evaluador
Director Técnico 009-04	
Director de Apoyo al Despacho	Contralor Auxiliar
Director de Talento Humano	Director de Apoyo al Despacho
Director de Reacción Inmediata	Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

⁷ "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004."

	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 001 DE 27 ENE 2026 <i>"Por la cual se adopta la guía metodológica de evaluación para Gerentes Públicos - Acuerdos de Gestión 4.0 en la Contraloría de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones"</i>	Código Formato PGD-10-01 Versión: 2.0
---	--	--

Gerente público a evaluar	Par evaluador
Director Técnico 009-04	
Director de Participación Ciudadana y Desarrollo Local	Director de Estudios de Economía y Política Pública
Director de Estudios de Economía y Política Pública	Director Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo
Director de Planeación	Director de Talento Humano
Director Administrativo y Financiero	Director de Planeación
Director de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Director Administrativo y Financiero
Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva	Director de Reacción Inmediata
Director Sector Cultura, Recreación y Deporte	Director Sector Hábitat y Ambiente
Director Sector Hábitat y Ambiente	Director de Participación Ciudadana y Desarrollo Local
Director Sector Seguridad, Convivencia y Justicia	Director Sector Cultura, Recreación y Deporte
Director Sector Gestión Jurídica	Director Sector Seguridad, Convivencia y Justicia
Director Sector Servicios Públicos	Director Sector Movilidad
Director Sector Educación	Director Sector Servicios Públicos
Director Sector Salud	Director Sector Educación
Director Sector Movilidad	Director Sector Salud
Director Sector Integración Social	Director Sector Gestión Jurídica
Director Sector Equidad y Género	Director Sector Integración Social
Director Sector Gobierno	Director Sector Equidad y Género
Director Sector Hacienda	Director Sector Gobierno
Director Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo	Director Sector Hacienda

www.contraloriabogota.gov.co
 Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321
 PBX: 3358888
 Página 6 de 11

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 001 DE 27 ENE 2020 <i>"Por la cual se adopta la guía metodológica de evaluación para Gerentes Públicos - Acuerdos de Gestión 4.0 en la Contraloría de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones"</i>	Código Formato PGD-10-01 Versión: 2.0
---	--	---

Gerente público a evaluar	Par evaluador
Director Técnico 009-04	
Gerente público a evaluar	Par evaluador
Subdirector Técnico 068-03	
Subdirector de Carrera Administrativa	Subdirector de Capacitación y Cooperación Técnica
Subdirector de Bienestar Social	Subdirector de Gestión de Talento Humano
Subdirector de Gestión de Talento Humano	Subdirector de Carrera Administrativa
Subdirector de Capacitación y Cooperación Técnica	Subdirector de Bienestar Social
Subdirector Financiero	Subdirector de Servicios Generales
Subdirector de Recursos Materiales	Subdirector de Contratación
Subdirector de Contratación	Subdirector Financiero
Subdirector de Servicios Generales	Subdirector de Recursos Materiales
Subdirector del Proceso de Responsabilidad Fiscal	Subdirector de Análisis, Estadísticas e Indicadores
Subdirector de Jurisdicción Coactiva	Subdirector del Proceso de Responsabilidad Fiscal
Subdirector de Gestión Local	Subdirector de Jurisdicción Coactiva
Subdirector de Recursos Tecnológicos	Subdirector de Gestión Local
Subdirector de la Gestión de la Información	Subdirector de Recursos Tecnológicos
Subdirector de Análisis, Estadísticas e Indicadores	Subdirector de la Gestión de la Información
Subdirector de Estadística y Análisis Presupuestal y Financiero	Subdirector de Evaluación de Política Pública
Subdirector de Evaluación de Política Pública	Subdirector de Estudios Económicos y Fiscales

www.contraloriabogota.gov.co
 Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321
 PBX: 3358888
 Página 7 de 11

	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 001 DE 27 ENE 2026 <i>"Por la cual se adopta la guía metodológica de evaluación para Gerentes Públicos - Acuerdos de Gestión 4.0 en la Contraloría de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones"</i>	Código Formato PGD-10-01 Versión: 2.0
---	--	--

Gerente público a evaluar	Par evaluador
Director Técnico 009-04	
Subdirector de Estudios Económicos y Fiscales	Subdirector de Estadística y Análisis Presupuestal y Financiero
Subdirector de Fiscalización Gestión Pública y Gobierno	Subdirector de Fiscalización Infraestructura
Subdirector de Fiscalización Movilidad	Subdirector de Fiscalización Gestión Pública y Gobierno
Subdirector de Fiscalización Infraestructura	Subdirector de Fiscalización Movilidad
Subdirector de Fiscalización Control Urbano	Subdirector de Fiscalización Ambiente
Subdirector de Fiscalización Ambiente	Subdirector de Fiscalización Hábitat
Subdirector de Fiscalización Hábitat	Subdirector de Fiscalización Control Urbano
Subdirector de Fiscalización de Acueducto y Saneamiento Básico	Subdirector de Fiscalización de Comunicaciones
Subdirector de Fiscalización de Energía	Subdirector de Fiscalización de Acueducto y Saneamiento Básico
Subdirector de Fiscalización de Comunicaciones	Subdirector de Fiscalización de Energía
Subdirector de Fiscalización Salud	Subdirector de Fiscalización Cultura, Recreación y Deporte
Subdirector de Fiscalización Educación	Subdirector de Fiscalización Salud
Subdirector de Fiscalización Cultura, Recreación y Deporte	Subdirector de Fiscalización Educación
Gerente público a evaluar	Par evaluador
Jefe de Oficina 006-04	
Jefe de Oficina de Control Interno	Jefe de Oficina de Asuntos Disciplinarios
Jefe de Oficina de Asuntos Disciplinarios	Jefe de Oficina de Control Interno

www.contraloriabogota.gov.co
 Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321
 PBX: 3358888
 Página 8 de 11

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 001 DE 27 ENE 2026 <i>"Por la cual se adopta la guía metodológica de evaluación para Gerentes Públicos - Acuerdos de Gestión 4.0 en la Contraloría de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones"</i>	Código Formato PGD-10-01 Versión: 2.0
---	---	---

Gerente público a evaluar	Par evaluador
Director Técnico 009-04	
Gerente público a evaluar	Par evaluador
Gerente 039-01	
Adscrito al Despacho del Contralor Auxiliar, ubicado en: Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y Direcciones Sectoriales de Fiscalización: Movilidad; Hábitat y Ambiente; Servicios Públicos; Salud; Integración Social; Gobierno; Educación; Hacienda; Desarrollo Económico, Industria y Turismo; Cultura Recreación y Deporte; Gestión Jurídica; Equidad y Género; Seguridad, Convivencia y Justicia.	Asignado por el Contralor Auxiliar como jefe inmediato de estos servidores, de acuerdo con criterios de ubicación y características de las direcciones respectivas. Para tal fin, remitirá a la Dirección de Talento Humano el listado de los pares correspondientes, a más tardar el 31 de diciembre de cada año.
Gerente 039-02	
Adscrito a la Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local, ubicado en: Localidades de Usaquén, Chapinero, Santa Fe, San Cristóbal, Usme, Tunjuelito, Bosa, Kennedy, Fontibón, Engativá, Suba, Barrios Unidos, Teusaquillo, Mártires, Antonio Nariño, Puente Aranda, Candelaria, Rafael Uribe Uribe, Ciudad Bolívar y Sumapaz.	Adscrito a la Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local, según asignación efectuada por el director de dicha Dirección Técnica como superior jerárquico de estos servidores públicos, de acuerdo con criterios de ubicación y/o características de las respectivas localidades. Para tal fin, el Director de Participación ciudadana remitirá a la Dirección de Talento Humano el listado de

www.contraloriabogota.gov.co
 Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321
 PBX: 3358888
 Página 9 de 11

	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 001 DE 27 ENE 2026 <i>"Por la cual se adopta la guía metodológica de evaluación para Gerentes Públicos - Acuerdos de Gestión 4.0 en la Contraloría de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones"</i>	Código Formato PGD-10-01 Versión: 2.0
---	--	--

Gerente público a evaluar	Par evaluador
Director Técnico 009-04	
	los pares correspondientes, a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

PARÁGRAFO PRIMERO. La valoración de las competencias comportamentales del servidor público que desempeñe el empleo de Contralor Auxiliar código 035 grado 05, únicamente será efectuada por el Contralor de Bogotá, D.C. y por sus subalternos, teniendo en cuenta que en la planta de personal no existe un empleo del nivel directivo que sea equivalente a este.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Director Técnico Código 009 Grado 04 de la Dirección Jurídica, en razón a que dentro las funciones conferidas según el Acuerdo 886 de 2023⁸, posee facultades de juzgamiento que pueden eventualmente comprometer su objetividad, dado que su competencia le permite juzgar a cualquier servidor público de la entidad, en consecuencia, será valorado en sus competencias comportamentales, únicamente por su superior jerárquico y por sus subalternos, por tal motivo, no se le asignará un gerente público Par Evaluador, ni será designado como Par de otro, para este fin.

ARTÍCULO CUARTO. Las listas de los pares asignados para los Gerentes Código 039 Grado 02 y 01, se comunicarán a los gerentes públicos a evaluar, por parte de la Dirección de Talento Humano, a más tardar dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de enero de cada año.

⁸ "Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 658 de 2016 en cuanto a la estructura orgánica e interna, funciones de algunas dependencias y la planta global de empleos de la Contraloría de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 10 de 11

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 001 DE 27 ENE 2026 <i>"Por la cual se adopta la guía metodológica de evaluación para Gerentes Públicos - Acuerdos de Gestión 4.0 en la Contraloría de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones"</i>	Código Formato PGD-10-01 Versión: 2.0
---	---	---

ARTÍCULO QUINTO. La Dirección de Talento Humano de la Contraloría de Bogotá, D.C., coordinará con el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD) a través de la Subdirección Distrital de Bienestar, Desarrollo y Desempeño y con la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las jornadas de capacitación sobre el uso y apropiación del módulo de Acuerdos de Gestión del SIDEAP por parte de los gerentes públicos vinculados a la Contraloría de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar en la página web de la Contraloría de Bogotá, D.C., la presente resolución, comunicar su contenido a los gerentes públicos y sus superiores jerárquicos y remitir copia de la presente Resolución al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, como requisito habilitante para el uso del Módulo Acuerdos de Gestión 4.0.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución Reglamentaria No. 029 de 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **27 ENE 2026**


JUAN CAMILO ZULUAGA MORILLO
Contralor de Bogotá, D.C.

Proyectó:	Viviana López Espinosa – Profesional Universitario (E), Subdirección de Carrera Administrativa
Revisó:	Álvaro Ernesto Tavera Alfonso – Profesional Universitario, Dirección Talento Humano
Revisó:	Paola Gutiérrez Valencia – Subdirectora de Carrera Administrativa
Aprobó:	María Fernanda Hoyos Marín – Directora de Talento Humano
Revisión Técnica:	Sandra Patricia Bohórquez González, Directora de Planeación
Revisión Jurídica:	Ray G. Vanegas Herrera, Director Jurídico
Revisión:	Felipe E. Usategui Romero, Director de Apoyo al Despacho

Registro Distrital N°

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321
PBX: 3358888
Página 11 de 11

RESOLUCIÓN DE 2025



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Resolución No. 3 4 8 de fecha 23 SEP 2025

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio Público aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico FESTIVAL SALSA AL PARQUE 2025, presentada por el Instituto Distrital de las Artes”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA
DEL ESPACIO PUBLICO- DADEP

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el numeral 14 artículo 2 del Decreto 138 de 2002, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 092 de 2006, y el artículo 6 y 30 del Decreto 315 de 2024.

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 38 del Decreto 546 de 2007, modificado por el art. 9 del Decreto Distrital 375 de 2019, establece que la Comisión Intersectorial del Espacio Público del Distrito Capital tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Coordinar la implementación de la política de espacio público definida para garantizar la efectividad de los derechos en el Distrito Capital.
2. Concertar las acciones necesarias para garantizar una estructura actualizada, de manera eficaz y eficiente, del Sistema Distrital de Gestión del Espacio Público y sus diferentes instrumentos, sistemas, procedimientos e instancias, en armonía con las políticas, estrategias, programas y proyectos establecidos por el Plan Maestro de Espacio Público y el Plan de Ordenamiento territorial.
3. Conocer, concertar y articular las acciones para garantizar una adecuada distribución y coordinación de funciones en lo relacionado con la sostenibilidad, la financiación, la generación, el mantenimiento, la conservación, el manejo, y la gestión del espacio público.
4. Coordinar la implementación de los instrumentos y procedimientos de la política distrital para la administración y aprovechamiento económico del espacio público vigente.

Continuación Resolución No. 3 4 8 de fecha 23 SEP 2025

"Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio Público aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico FESTIVAL SALSA AL PARQUE 2025, presentada por el Instituto Distrital de las Artes"

5. Conocer y aprobar, como requisito previo, los proyectos de actos administrativos que las entidades distritales elaboren, siempre que tengan como fin, reglamentar actividades de aprovechamiento económico del espacio público.

Que el artículo 8 del Decreto 375 de 2019, le otorgó al Departamento administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP la función de Secretaria Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público.

Que mediante Decreto Distrital 315 de 2024 se adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá, en el que se indicó, a través del artículo 6, como responsable de la coordinación interinstitucional a la Comisión Intersectorial del Espacio Público.

Que en el artículo 8º del citado Decreto 315 de 2024, se regulan las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público, en el artículo 12º se determinaron los espacios públicos, administradores de los espacios y actividades permitidas y que en el artículo 17 se consagraron las entidades gestoras de las actividades permitidas en el espacio público de la ciudad.

Que el artículo 29 del Decreto 315 de 2024, se relaciona el valor de la retribución. *"El valor de la retribución por aprovechamiento económico será calculado por la Entidad Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, de acuerdo con lo establecido en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico..."* *"Parágrafo 1. En los respectivos protocolos de aprovechamiento económico, se determinarán los elementos necesarios para calcular la retribución por las actividades respectivos, acorde con los espacios a utilizar, las actividades permitidas, los criterios de aplicación y las actividades exentas o sujetas a una retribución diferenciada por aprovechamiento económico..."*

Que el artículo 30 del Decreto 315 de 2024, establece lo siguiente:

Continuación Resolución No. 3 4 8 de fecha 23 SEP 2025

"Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio Público aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico FESTIVAL SALSA AL PARQUE 2025, presentada por el Instituto Distrital de las Artes"

Artículo 30. Actividades con motivación económica exentas y procedimiento para el cobro de la retribución por aprovechamiento económico en caso de que aplique. Están exentas del pago de la retribución por aprovechamiento económico, las actividades que demuestren beneficios mayores a la retribución estimada para la ciudad por el desarrollo de estas. los cuales deben estar debidamente soportados y sustentados en los formatos establecidos por la Comisión intersectorial de Espacio Público – CIEP.

Para lo anterior la Entidad Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público deberá presentar solicitud con al menos treinta (30) días calendario de antelación al evento que se pretende realizar, incluyendo la valoración del cobro y las consideraciones que podrán dar lugar a una retribución o la exoneración de la retribución, ante la Comisión Intersectorial del Espacio Público CIEP o la instancia que haga sus veces. Con fundamento en el acta de la reunión de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP o la instancia que haga sus veces, la entidad que ejerza la Secretaría Técnica de la Comisión expedirá un acto motivado en el que se materializará la decisión de la Comisión.

Que el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES como entidad gestora de la actividad denominada actividades culturales presentó ante la comisión técnica de la CIEP, vía correo electrónico, solicitud de exención de pago por aprovechamiento económico para la actividad "FESTIVAL MUSICAL – FESTIVAL SALSA AL PARQUE 2025".

Que los Festivales al Parque son una estrategia de política pública en materia cultural en coherencia con lo estipulado en el artículo 70 de la Constitución Política, en el que se establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades.

Continuación Resolución No. 3 4 8 de fecha 23 SEP 2025

"Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio Público aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico FESTIVAL SALSA AL PARQUE 2025, presentada por el Instituto Distrital de las Artes"

Que a través de los festivales se promueve la convivencia, se genera tejido social y se promueven actitudes de respeto a las diferencias y el entendimiento de distintos grupos poblacionales, al tiempo que se da garantía a la producción técnica de excelencia para beneficio de artistas y públicos.

Que estos eventos de gran formato buscan desarrollar una amplia oferta cultural a la ciudad generando espacios adecuados para miles de asistentes a las distintas actividades mencionadas. Esto se logra gracias a alianzas que como contraprestación buscan de la mano de la marca de la entidad posicionar su imagen y desarrollar actividades de posicionamiento.

Que este festival al Parque además de ser uno de los eventos musicales, es un dinamizador de la economía de la ciudad que genera empleo y revitaliza la economía local. Impacta positivamente en diversos sectores, desde la contratación de personal hasta el impulso de servicios locales. Además, establece una colaboración dinámica entre la administración distrital, ofreciendo un escenario para exhibir entidades y estrategias de gobierno.

Que el Festival Salsa al Parque 2025 es una de las estrategias del sector artístico de Bogotá impulsada por el Instituto Distrital de las Artes esto para el disfrute y la apropiación de una oferta cultural de calidad por parte de la ciudadanía Para el año 2025 IDARTES genera la circulación de las artes en vivo en gran y mediano formato siendo esta la esencia de las diferentes actividades.

Que, al desarrollar el festival en este parque, contribuye en el fortalecimiento del posicionamiento nacional de Bogotá como epicentro de eventos culturales, como oferta del disfrute de los espacios públicos de la ciudad.

Que de acuerdo con la información presentada en la Unidad Técnica de Apoyo el recaudo que recibe la entidad por el aprovechamiento económico es muy inferior a la inversión que hace el Instituto para el desarrollo de los Festivales al Parque

Continuación Resolución No. 3 4 8 de fecha 23 SEP 2025

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio Público aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico FESTIVAL SALSA AL PARQUE 2025, presentada por el Instituto Distrital de las Artes”

que tienen una naturaleza de entrada libre, para garantizar el acceso gratuito a la cultura de todos los habitantes de la ciudad. Por lo tanto es posible concluir que es una actividad cultural cuya motivación no es de carácter económico.

Que, el valor total del permiso total es de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS \$2.766.318.840 MCTE equivalente al 100% del valor de uso y aprovechamiento económico calculado según la liquidación dada por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte en la calidad de administrador del Parque Simón Bolívar.

Que acorde al procedimiento interno de la Comisión, el diez y nueve (19) de septiembre de 2025, se llevó a cabo la Unidad Técnica de Apoyo con el objetivo de analizar con las entidades la posible exención del pago por aprovechamiento económico, recibir las observaciones y retroalimentación a la misma, para su posterior presentación ante la Comisión Intersectorial de Espacio Público - CIEP.

Que en sesión extraordinaria No. XVII llevada a cabo el veintitrés (23) de septiembre del año 2025, se sometió a consideración ante la Comisión Intersectorial de Espacio Público, la solicitud de exención de pago por Aprovechamiento Económico en el Espacio Público de la actividad de exhibición cultural “DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS \$2.766.318.840 MCTE”

Que resultado de la solicitud presentada se procedió a poner a consideración de la Comisión Intersectorial del Espacio Público en comisión extraordinaria obteniendo la siguiente votación:

Entidad	Delegado	Decisión	Comentarios
Secretaría Distrital de Gobierno	Angela Muñoz	Aprobado	Se solicita radicar en el tiempo establecido, toda vez que son

Continuación Resolución No. 3 4 8 de fecha 23 SEP 2025

"Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio Público aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico FESTIVAL SALSA AL PARQUE 2025, presentada por el Instituto Distrital de las Artes"

			actividades que se realizan cada año.
Secretaría Distrital de Hacienda	Hammer Yesid Mahecha Ramírez	Aprobado	
Secretaría Distrital de Salud	Marcela Martínez Contreras	Aprobado	Se solicita incluir dentro del evento publicidad asociada a la vacunación contra el covid 19.
Secretaría Distrital Cultura Recreación y Deporte	Nathalia Rippe	Aprobado	
Secretaría Distrital de Ambiente	Jessenia Vásquez Aguilera	No asistió	
Secretaría Distrital de Movilidad	Sandra Rodríguez	No asistió	
Secretaría Distrital de la Mujer	Ivonne Rico	No asistió	
Secretaría Distrital de Hábitat	Camilo Andrés Peñuela Cano	Aprobado	Se solicita dar cumplimiento a los tiempos de radicación.
Secretaría Distrital de Seguridad Justicia y Convivencia	Richard Osvaldo González	No asistió.	

Continuación Resolución No. 3 4 8 de fecha 23 SEP 2025

"Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio Público aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico FESTIVAL SALSA AL PARQUE 2025, presentada por el Instituto Distrital de las Artes"

Secretaría Distrital de Desarrollo Económico	Juliana Margarita Toral	Aprobado	
Secretaría Distrital de Planeación	Paola Andrea Ladino Torres	Aprobado	Se dejan constancia que se radica de forma extemporánea. Se solicita respetar los tiempos de radicación.
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público	Lucia Bastidas Ubaté	Aprobado	Se solicita radicar en el tiempo establecido, toda vez que son actividades que se realizan cada año.
Secretaría Distrital de Integración Social	Julián Esteban Rodríguez	No asistió.	

Que, de acuerdo con lo anterior, se registraron ocho (8) positivos, por lo tanto, la directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, en calidad de secretaria técnica de la Comisión del Espacio Público.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Comunicar que la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, en sesión extraordinaria No. XVII del veintitrés (23) de septiembre del año 2025, realizada de manera virtual, aprobó la exención del cien (100%) del pago de la actividad cultural "FESTIVAL MUSICAL – FESTIVAL SALSA AL PARQUE 2025" por la suma de "DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES

Continuación Resolución No. 3 4 8 de fecha 23 SEP 2025

"Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio Público aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico FESTIVAL SALSA AL PARQUE 2025, presentada por el Instituto Distrital de las Artes"

TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS
\$2.766.318.840 MCTE"

ARTICULO SEGUNDO. Contra la presente Resolución no precede recurso alguno en atención a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo", ya que se trata de un acto administrativo de carácter general.

ARTICULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su fecha de su publicación, en el Diario Distrital de acuerdo lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. Deberá igualmente publicarse en la página web del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP.

Dada en Bogotá, D.C., el día 23 SEP 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUCIA BASTIDAS UBATÉ
Directora

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-
Secretaría técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público -CIEP

Proyectó: Viviana Higuera Toledo- Abogada Contratista SGIEP - DADEP *VH*
Revisó: Yenny Paola Roa Silva- Arquitecta SGIEP - DADEP *YR*
Revisó: Giovanni Andrés Cárdenas - Jefe OJ DADEP *GA*
Fecha: septiembre 2025



SECRETARÍA DE
GOBIERNO



ACUERDO LOCAL 007 DE 2025 (Diciembre 19 de 2025)

“Por medio del cual se garantiza el cumplimiento de la Política Pública LGBTI de Bogotá en torno a acciones dirigidas a la garantía plena de derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales, y con otras orientaciones sexuales e identidades de género en la Localidad de Santa Fe”

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SANTA FE

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia y el Decreto Ley 1421 de 1993, que fue modificado en algunos artículos por la Ley 2116 de 2021 y la Ley 136 de 1994,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala que *“son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Que el artículo 13 ídem, consagra el derecho a la igualdad, disponiendo que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y gozarán de los mismos derechos y oportunidades sin discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional, orientación sexual, identidad de género, religión, opinión política o filosófica, entre otras.

Que el artículo 16 ídem garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en virtud del cual todas las personas pueden definir libremente su identidad, orientación y proyecto de vida.

Que el artículo 76 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece que *“pueden presentar proyectos de acuerdo local los ediles, el correspondiente alcalde y las organizaciones cívicas, sociales y comunitarias que tengan sede en la respectiva localidad. También los ciudadanos conforme a la respectiva ley estatutaria”*.

Que corresponde a la Junta Administradora Local aprobar en primer y segundo debate los proyectos de acuerdo local de conformidad con las facultades que para el efecto le confieren los artículos 77, 78 y 79 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el Reglamento Interno de la corporación.

Que el numeral 7 del artículo 69 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 2116 de 2021, señala que es función de la Junta Administradora Local *“promover la participación y veeduría ciudadana y comunitaria en el manejo y control de los asuntos públicos”*.

Que el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 establece que *“Los proyectos de acuerdo pueden*

Alcaldía Local de Santa Fe
Calle 21 No. 5-74
Código postal: 110311
Tel. (601) 3821640 Ext 106-105
Información Línea 195
www.santafe.gov.co

Código: GDI-GPD-1034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso FOLIA: 39797



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente”.

Que el numeral 9 del artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, que modificó el artículo 86 de la Ley 1421 de 1993, indica que corresponde a los Alcaldes Locales “*Dictar los actos y ejercer las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”.*

Que el artículo 12 del Acuerdo Distrital 637 de 2016, que modificó el artículo 49 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, señala que “*El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional, vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital”.*

Que el Acuerdo Distrital 371 de 2009 estableció los lineamientos de la Política Pública para la Garantía Plena de los Derechos de las Personas LGBTI en Bogotá, reconociendo a las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgénero, intersexuales y de otras identidades de género y orientaciones sexuales como titulares y sujetos plenos de todos los derechos.

Que el Decreto Distrital 062 de 2014, modificado parcialmente por el Decreto 467 de 2024, adoptó dicha política, definiendo responsabilidades institucionales para las entidades distritales y locales, e incluyendo el mandato de promover acciones culturales y comunitarias para el reconocimiento de la diversidad sexual y de género.

Que el Decreto Nacional 762 de 2018 incorporó al Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la política pública de promoción y garantía de los derechos de las personas LGBTIQ+, reafirmando el compromiso estatal con la inclusión, la participación y la no discriminación.

Que la Corte Constitucional ha desarrollado una amplia jurisprudencia en materia de derechos de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas (Sentencias C-098 de 1996, SU-337 de 1999, T-551 de 1999, C-507 de 1999, T-1096 de 2004, C-577 de 2011, T-196 de 2016 y C-584 de 2015), señalando la obligación del Estado de garantizar la igualdad real y eliminar toda forma de discriminación.

Que la Defensoría del Pueblo, mediante las Alertas Tempranas 004 de 2024 y 010 de 2025, advirtió la persistencia de escenarios de riesgo y vulnerabilidad para las personas LGBTI en la ciudad de Bogotá, especialmente en localidades como Santa Fe, debido a la estigmatización, la violencia simbólica y las barreras de acceso a derechos.

Que, según el Observatorio de la Política Pública LGBTI (EBC 2017), en la localidad de Santa Fe el 17 % de las personas LGBTI se han sentido discriminadas por su orientación

sexual; además, el 40 % de la población local considera que las expresiones de afecto entre personas del mismo sexo deberían prohibirse y el 50 % cree que las personas LGBTI no deberían adoptar ni criar, lo cual evidencia la urgencia de acciones afirmativas para transformar imaginarios sociales y promover la convivencia.

Que la Mesa Local LGBTI de Santa Fe constituye el principal espacio de participación de los sectores sociales en el territorio y ha liderado procesos de visibilización, incidencia y articulación interinstitucional orientados a fortalecer la inclusión y la igualdad de derechos

Que el Festival “*Di No a la Discriminación*” ha consolidado, a lo largo de sus ediciones, un espacio artístico, cultural y pedagógico para promover el reconocimiento, la dignidad y la participación de las personas de los sectores sociales LGBTI en la localidad de Santa Fe.

Este festival representa un ejercicio de construcción colectiva, apropiación del espacio público y promoción de la diversidad, donde convergen liderazgos sociales, entidades distritales, artistas y ciudadanía. Su impacto trasciende lo cultural: contribuye directamente a la prevención de violencias basadas en orientación sexual e identidad de género, y al fortalecimiento del tejido social.

En el año 2025, el festival fue galardonado con el Premio “*Somos Centro Diverso*”, otorgado por el Centro de Diversidad y la Subdirección para Asuntos LGBTI de la Secretaría Distrital de Integración Social, en reconocimiento a su aporte significativo a la transformación cultural, la promoción de los derechos humanos y la construcción de espacios seguros e inclusivos para las personas LGBTI de la zona centro de Bogotá. Este reconocimiento destaca el compromiso de la localidad de Santa Fe con la consolidación de una ciudadanía diversa, empática y libre de discriminación.

La adopción de este acuerdo no implica compromisos presupuestales automáticos, sino la obligación de la Administración Local de realizar las gestiones técnicas, administrativas, interinstitucionales y comunitarias necesarias para su planeación, promoción y desarrollo, en articulación con la Mesa Local LGBTI y las organizaciones sociales del territorio.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Priorizar, garantizar, estimular y difundir la realización del Festival “*Di No a la Discriminación*” de los Sectores Sociales LGBTI de la Localidad de Santa Fe, como evento artístico, cultural, pedagógico y comunitario orientado a promover el respeto, la inclusión y la convivencia en la diversidad.

ARTÍCULO 2º: ALCANCE. El Festival “*Di no a la Discriminación*”, constituye una acción afirmativa estratégica para la territorialización de la Política Pública LGBTI, alineada con el Decreto 062 de 2014, modificado parcialmente por el Decreto 467 de 2024. Se enmarca en la estrategia de Cambio Cultural para transformar imaginarios, deconstruir prejuicios y promover una ciudadanía libre de violencias.

ARTÍCULO 3º. RECONOCIMIENTO. Declárase el Festival “*Di No a la Discriminación*” como evento de interés cultural, social y comunitario de la Localidad de Santa Fe, reconociendo su contribución a la visibilización de los derechos de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, así como su impacto en la construcción de ciudadanía y cultura de paz.

ARTÍCULO 4º. ENFOQUE DIFERENCIAL. Las acciones derivadas de este acuerdo deberán incorporar el enfoque diferencial por orientación sexual e identidad de género, promoviendo la participación equitativa de todos los sectores sociales LGBTI y la eliminación de toda forma de discriminación, violencia o estigmatización.

ARTÍCULO 5º. ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL. La Alcaldía Local de Santa Fe, en coordinación con la Mesa Local LGBTI y la Junta Administradora Local, realizará las gestiones necesarias para incluir el festival dentro de la programación cultural, comunitaria y de derechos humanos de la localidad, asegurando la participación de entidades distritales, comunitarias y privadas.

ARTÍCULO 6º. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. La Mesa Local LGBTI de Santa Fe, en conjunto con organizaciones sociales, culturales y comunitarias del territorio, participará en la planeación, desarrollo, seguimiento y evaluación del festival, garantizando un proceso participativo, incluyente y transparente.

ARTÍCULO 7º. GESTIONES PARA LA SOSTENIBILIDAD. La Administración Local de Santa Fe adelantará las gestiones interinstitucionales, públicas, privadas y de cooperación que sean necesarias para asegurar los apoyos logísticos, técnicos y comunicacionales que permitan la sostenibilidad del festival en el tiempo, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 8º. ESTRATEGIAS DE DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN. La Alcaldía Local de Santa Fe promoverá campañas de sensibilización, comunicación y formación ciudadana en torno al respeto por la diversidad sexual y de género, articuladas con las actividades del festival, los procesos de cultura ciudadana y las estrategias de convivencia local.

ARTÍCULO 9º. TRANSVERSALIZACIÓN. La Administración Local garantizará la aplicación transversal del enfoque diferencial por orientaciones sexuales e identidades de género en la formulación y ejecución de los proyectos de inversión local. Se implementarán acciones afirmativas que aseguren el acceso equitativo y la atención integral de los sectores sociales LGBTI en la oferta programática.

ARTÍCULO 10º. SEGUIMIENTO Y VEEDURÍA. La Mesa Local LGBTI de Santa Fe, en ejercicio de sus funciones de participación y control social, podrá hacer seguimiento y veeduría al cumplimiento de este acuerdo y a las gestiones institucionales que se deriven, en coordinación con la Alcaldía Local y la Junta Administradora Local.

ARTÍCULO 11º. LINEAMIENTOS TÉCNICOS. Los lineamientos del acuerdo para el cumplimiento de la política pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales, y con otras orientaciones sexuales

e identidades de género en la Localidad de Santa Fe, serán concertados entre la Mesa Local LGBTI de Santa Fe, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y la Alcaldía Local de Santa Fe.

ARTÍCULO 12º. INFORME ANUAL. La Alcaldía Local de Santa Fe presentará anualmente ante la Junta Administradora Local un informe de avance sobre las gestiones adelantadas, resultados y participación comunitaria en el marco del festival, como mecanismo de rendición de cuentas y transparencia.

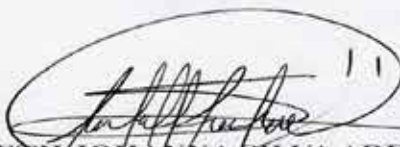
ARTÍCULO 13º. VIGENCIA. El presente Acuerdo Local rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación, y deroga cualquier Acuerdo Local que le sea contrario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de Diciembre del año 2025.



MARLON GIOVANNY CRUZ COTRINA
PRESIDENTE J.A.L.



JULIETH JOHANNA SILVA AREVALO
SECRETARIA J.A.L.

El presente Acuerdo es sancionado en Bogotá D.C., a los ~~veinte~~ *veinte* (22) días del mes de ~~diciembre~~ de dos mil veinticinco (2025) por:



DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ
ALCALDE LOCAL DE SANTA FE